

**CAMARA CRIM.CORRECCIONAL - CRUZ DEL
EJE**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 20

Año: 2017 Tomo: 1 Folio: 116-155

EXPEDIENTE: XXXX-██████████- S.K.L. - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NUMERO: 20

En la ciudad de Cruz del Eje, departamento Cruz del Eje, provincia de Córdoba, a diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**S., K. L. p.s.a. homicidio agravado por el art. 41 bis**” (**Expte.xxxxx**), en los cuales el Tribunal ha establecido las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA CUESTIÓN**: ¿Ha existido el hecho y ha participado la imputada?; **SEGUNDA CUESTIÓN**: En su caso ¿Qué calificación corresponde aplicar?; **TERCERA CUESTIÓN**: ¿Qué resolución corresponde dictar? A tales fines los magistrados emitirán sus votos en el siguiente orden: **ÁNGEL FRANCISCO ANDREU, ROGELIO OMAR ARCHILLA y NANCY RUTH MENEHEM**.

A LA **PRIMERA CUESTIÓN** EL VOCAL **ÁNGEL FRANCISCO ANDREU** dijo:

Antecedentes:

I) Que por ante la Cámara en lo Criminal y Correccional, de esta ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, integrada por el Vocal **ANGEL FRANCISCO ANDREU** y con los Jueces **ROGELIO OMAR ARCHILLA** y **NANCY RUTH MENEHEM** – los dos últimos en calidad de

subrogantes-, con la intervención de la Señora Fiscal de Cámara Dra. HAYDEE GERSICICH, del Sr. Fiscal de Instrucción REYMUNDO DANIEL BARRERA, de la querellante particular Sra. D.G.C. su apoderado el DR. F.Z. y de los abogados defensores DRES. F.J.A.L. y M.J.P. ha sido traída a juicio la SRA. K.L.S., sin apodo, D.N.I. n° xxx, de cuarenta y tres años de edad, nacida el catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, casada, argentina, con domicilio en R. n° xxx de Bialet Massé, provincia de Córdoba, con estudios secundarios incompletos, sin trabajo e ingresos de dos mil doscientos pesos mensuales por un plan social gubernamental, con cuatro hijos dos de ellos menores de edad, sana, con vivienda de propiedad de su madre, sin antecedentes penales, hija de N.S. (f) y de S.M.G., prontuario nro. xxx sección A.G., a quien el auto de elevación a juicio obrante a fs. 1249/1280 le atribuye el siguiente **hecho**: *“Que el día doce de marzo de dos mil once, en hora no precisada con exactitud pero supuestamente ubicada entre las 12:00 y las 16:00 horas, en la vivienda sita en calle xxx de Barrio M.L., localidad de Bialet Massé, departamento Punilla, provincia de Córdoba, donde se encontraba la imputada K. L. S. y su concubino R.R.C. alias “R.”, ocasión en que por diferencias de pareja, la primera de las nombradas, probablemente mediante la utilización de un arma de fuego, habría disparado en contra de C. con la intención de causarle la muerte y provocando su deceso. Posteriormente, habría hecho desaparecer los restos del mismo, fingiendo que el antes nombrado se había alejado del hogar sin rumbo conocido y por sus propios medios, manifestando no saber nada de su paradero ante las preguntas o requerimientos de terceras personas al respecto”.*

II) Intimada sobre el hecho la imputada se abstuvo de declarar por lo que se incorporaron por su lectura las declaraciones brindadas durante la investigación. Allí dijo: "El día del hecho, un día sábado, en marzo, como a las diez de la mañana, me dirigí a repartir una carne, cuando vuelvo C. estaba tomando, había tomado mucho, estaba muy agresivo, me propina un par de golpes en el estómago, me

grita que me iba a matar, que iba a matar a mi hijo, mi hijo no estaba en la casa, discutimos, porque la noche anterior había venido gente a cenar y se había quedado una señora con su hija y los tres hijos de ésta a dormir. Esa noche C. me propone tener una relación entre los tres, es decir él, yo y la señorita que estaba en casa. Esto me dice cuando yo llego, cuando vuelvo de llevar a los otros matrimonios que habían estado cenando en mi casa, aparentemente ya estaba hablado con la chica. Él la hace acostar a la chica en nuestra cama, tiene relaciones con ella. Era voluntario, medio como que ella se negaba pero no era una negación muy abrupta. Esta chica se llama M. y tendrá unos treinta años. Él quería que yo estuviera presente y que participara de la relación. Hubo un par de toques, él me agarraba la mano y quería que participara pero yo me negué. Al otro día cuando vuelvo del centro, él estaba muy agresivo, me golpea, se mete a la habitación y busca el arma. Era una carabina, no tenía autorización para tenerla. No sé a quién se la compró y la trajo a la casa. A él ya le habían sacado un arma por un problema que tuvo con anterioridad. Yo trato de sacarle el arma, dos o tres semanas antes él me había disparado cerca de la cabeza pero nunca denuncié nada. Él era muy agresivo, me pegaba, hasta delante del chico, de D.W., nuestro hijo en común, con fustas, para que el chico viera que así se manejaban las cosas. También abusaba sexualmente de mí, él tomaba todos los días y masticaba hojas de coca. Volviendo al día del hecho, el arma estaba sobre la cómoda, seguimos discutiendo, él se tambaleaba porque estaba muy alcoholizado, forcejeamos y él se cae al costado de la cama, yo agarré el arma y le gatillé tres disparos en la cabeza. En ese momento tiro el arma al piso, me retiro hacia la puerta, lo puse sobre una colcha, busqué una sierra y lo corté, no recuerdo en cuántos pedazos, no lo recuerdo exactamente. La sierra estaba en casa y se usaba para carnear. Yo sabía usarla a la sierra por eso. Después meto las partes del cuerpo en bolsas de consorcio, le saco un poco de ropa, creo que tenía una remera en ese momento y un pantalón short. Eran tres bolsas, me pongo a limpiar un poco toda la sangre que había. Levanto las bolsas, las pongo en la

camioneta y me dirijo hacia el puente de L.M., estaciono la camioneta, me fijo que no haya gente. Abro las bolsas, eran tres, y tiro los restos. Yo lo descuarticé por partes, los miembros, el cuerpo y la cabeza, más o menos. Después de pegarle los tiros en la cabeza, me puse a limpiar, no recuerdo exactamente. Yo actué sola, tengo fuerza, yo estaba sola. Él era un poco más alto que yo, era corpulento, no era gordo. Lo que pasa que en el estado en el que estaba era fácil manejarlo. El habrá pesado 78 o 79 kilos. Vuelvo a mi casa, limpio las paredes con un cepillo con agua, baldeé un poco con un trapo. Quemé la ropa en una parrillita en la casa, con las bolsas y la basura. Mi hijo, como a las seis de la tarde, o un poco más, estaba por oscurecer, volvía para casa, yo estaba más serena. Justo yo salgo para buscarlo en la moto y lo encuentro. Ahí lo cargué en la moto y me fui a la casa de mi mamá. Eso fue lo que pasó. No soporté más. C. era muy agresivo. A mí nunca se me ocurrió que iba a hacer esto. No sé, no lo pensé. Vi la situación y actué. Yo pienso que lo que pasó esa noche anterior fue el detonante de todo lo que yo venía viviendo, de pegarme, de introducirme cosas en la vagina y/o en el ano. Él se ponía violento y me lo hacía como un castigo. También palabras denigrantes delante de la criatura, hasta decirle que tenía que agarrar un arma y pegarle un tiro a su madre. Si no me fui antes fue por temor a las criaturas. Él amenazaba a todo el mundo, cuando estaba tomado. Yo tenía miedo por mi vida todo el tiempo. Una vez le dijeron a él que tenía HIV, pero después dio negativo el análisis. Yo no tenía relaciones sexuales con otra persona. Él era respetado por la gente, pero puertas adentro de la casa se transformaba. Ninguna persona, ni mi mamá, ni amigos, ni parientes tuvieron conocimiento de esta situación que yo estaba viviendo. Nunca me hice revisar por los golpes. A la mujer anterior de C., por versiones de él mismo, sé que también la maltrataba. Nunca más después hablé con esta chica M. Esa noche C. discutió con el marido de M., por eso el marido se fue. Yo creería que la mamá de M. debe haber sabido algo. A la escopeta que usé después la vendí, a un muchacho de Santa María, que se llama C.B., no sé adónde vive. El vino a mi casa y ahí se la

vendí. Se la cobré doscientos cincuenta pesos, él me pagó en efectivo en ese momento, no le di ningún recibo. Yo lo contacté por teléfono, era conocido nuestro. Al teléfono de C., al aparato, lo tiré a un calefón a leña y lo quemé, no ese mismo día sino después de usarlo un tiempo. Los casquillos del arma, los tiré, los recogí del piso y los tiré al campo, cerca de mi casa". En tanto a fs. 944/946 vta. prestó nuevamente declaración, manifestando en esta ocasión que: "...desea hablar de la vida que tenía con su pareja R. C., y de la relación que él tenía con su hijo, quien era el único que vivía con ellos. Si bien algunos episodios no los presenciaba, la mayoría de las veces el chico estaba presente. En algunas oportunidades su pareja la hacía dormir afuera, a la intemperie, ello por locuras de él, cuando estaba agresivo la mandaba a dormir afuera luego de pegarle. El más fuerte fue el de los disparos, le apoyó el arma en la frente y luego levantó el arma e hizo dos disparos por encima de su cabeza. Otra vez tuvo un problema con un vecino de nombre M. porque le había roto el parabrisas y lo llamó para arreglar y cuando M. llegó le hizo cerrar la puerta a la declarante con llave para que no saliera y discutieron. La deponente sacó la llave y dejó la puerta abierta para que este hombre saliera. M. salió y fue ahí cuando C. le disparó a éste con el arma. Desea aclarar que había armado todo para conectar a este hombre a la 220 voltios para hacerle una descarga eléctrica y como la deponente le abrió la puerta, las consecuencias las pagó porque buscó una cuchilla, la quería matar, la quería conectar a la 220 y fue en ese momento que llegó la policía. Fue el propio M. quien los llamó porque había dejado el auto en la puerta de la casa y tenía miedo volver, sabiendo además que estaba armado. Esa misma noche lo detuvieron a C., cuando lograron hacerlo salir de la casa. No recuerda en qué fecha fue esto, pero estuvo dos o tres días detenido e inclusive le secuestraron el arma, era un revólver. Que nunca hizo ninguna denuncia. Las agresiones eran permanentes y por cualquier motivo, además era alcohólico. La mañana del hecho C. se levantó muy agresivo, inclusive comenzó beber desde las 10 de la mañana. Aclara que toda la noche anterior había estado bebiendo,

D., su hijo ya no estaba, se había ido a la casa de la gente con quienes se habían reunido la noche anterior. Luego de discutir se va a la pieza a buscar el arma, le dijo que estaba cansado, que no la aguantaba más, pero no la dejaba ir. Hacía años que le pedía que la dejara ir, hacía años que aguantaba gritos, amenazas, malos tratos, amenazas contra los hijos, la familia. En la pieza carga el arma, mientras la declarante iba detrás de él tratando de frenar la situación. Y ahí pasó todo lo que ya contó. A preguntas formuladas por la Instrucción acerca si alguien la ayudó a cometer el hecho responde que nadie la ayudó...”.

Posteriormente y avanzado el debate dijo: hay personas que saben sobre los hechos de violencia de él hacia mí y del anterior matrimonio; M. del C. F., A. F.T. y F.R.T.

III) Que luego de varias audiencias y en las postrimerías del debate la Sra. Fiscal de Cámara expresó que planteaba un **hecho diverso** que fijó como sigue: *Que el día trece de marzo de dos mil once, en hora no precisada con exactitud, se hizo presente K.L.S. en la vivienda sita en calle pública xxx de barrio M. de L., localidad de Bialeto Massé, departamento Punilla, provincia de Córdoba, domicilio que había abandonado sin ánimo de volver el día anterior por diferencias con su pareja R.R.C., quien se encontraba en la misma, ocasión en que la encartada, mediante la utilización de un arma de fuego, habría disparado en contra de C. con la intención de causarle la muerte provocando su deceso. Posteriormente, hizo desaparecer los restos del mismo, fingiendo que el antes nombrado se había alejado del hogar sin rumbo conocido y por sus propios medios, manifestando no saber nada de su paradero ante las preguntas o requerimientos de terceras personas al respecto.*

Inmediatamente después, y a los fines de garantizar el derecho de defensa, se intimó nuevamente a la acusada respecto al hecho diverso, se informó a las partes que podían solicitar la suspensión del debate a los fines de

reorganizar sus estrategias procesales y ofrecer nuevas pruebas, solicitando la defensa técnica de la acusada la suspensión, lo que así se hizo.

En la continuación del debate y sobre la base de la nueva intimación la acusada declaró: niego de cómo sucedieron las cosas, sucedieron como yo lo relaté anteriormente; en ningún momento nos separamos, a pesar de la violencia que sufrí, las agresiones físicas y sexuales; intentó enchufarme a la corriente eléctrica; a pesar de todo nunca quise llegar a esto; él intentó matarme ese sábado 12 y yo lo maté a él; no fue el domingo trece.

IV)Que durante el juicio se incorporó por su lectura, con el acuerdo de todas las partes y se recibió, la siguiente prueba:

Documental, instrumental, pericial e informativa: Denuncia formulada por O.R.C. de fs. 01/01 vta.; Fotografía de fs. 05; Acta de inspección ocular de fs. 07, 122, 151/151 vta., 164; Croquis ilustrativo de fs. 08, 24, 25, 26, 123, 152, 165, 215, 329; Actas de Allanamiento con resultado positivo y secuestro de fs. 46/46 vta., 48, 50/50 vta., 118/118 vta., 219, 1006/1006 vta.; Ticket de peaje de fs. 51; Informe emitido por la División Procesamiento de las Telecomunicaciones de fs. 72/76 vta., 144/149 vta., 260/297, 319/326 vta., 336/337, 358/359, 365/367 y 378/381; Informe emitido por la Asociación de Bomberos voluntarios de Bialet Massé de fs. 80; Plano de sector de búsqueda de fs. 81; Informe técnico médico de fs. 91, 106; Actas de Allanamiento con resultado negativo de fs. 114/114 vta., 120; Acta de entrega espontánea y secuestro de fs. 115; Acta de Secuestro de fs. 124, 198, 199, 328, 1007; Informe histórico climático de la Provincia de Córdoba de fs. 125/126; Formulario de registro único de armas secuestradas en causas judiciales y contravencionales de fs. 131; Informe químico de fs. 157, 196/197, 200/200 vta., 373/375, 1157, 1228; Informe emitido por la Sección Fotografía legal de fs. 172/191 y 194/195, 447/448; Informe emitido por la Sección Planimetría Legal de fs. 192; Informe emitido por la Sección Huellas y Rastros de fs. 193/193 vta.; Inscripción Registro único de Armas de fuego

secuestradas en causas judiciales y penales de fs. 201; Informe emitido por la Sección Balística de fs. 209/210 vta.; Informe técnico numérico del automotor de fs. 121; Acta de secuestro impostergable de fs. 220; Informe técnico Médico de fs. 248/248 vta.; Informe de entrevista psicológica emitido en la Unidad Judicial de la Mujer y el Niño víctimas de delitos contra la Integridad Sexual de fs. 249; Informe emitido por el Equipo Argentino de Antropología Forense de fs. 250/251, 409, 628/630, 1012/1013 y 1158/1159, 1160/1164, 1231/1248; Informe emitido por el Cuerpo Especial de Policía de fs. 256, 327, 338, 1008; Acta de Inspección Judicial de fs. 315/315 vta.; Copia simple de acta de matrimonio de fs. 342/342 vta., 353/353 vta.; Copia simple de acta de nacimiento de fs. 343/343 vta., 344/344 vta., 345/345 vta., 354/354 vta., 355/355 vta., 356/356 vta.; Copia simple de recortes periodísticos de fs. 347, 348; Informe emitido por la Secretaría de Recursos Hídricos de fs. 376; Informe Técnico Balístico de fs. 383/384; Informe emitido por el Registro Nacional de Armas de fs. 441; Informe Psicológico de fs. 915/918, 948/949; Informe social remitido por la Municipalidad de Bialet Massé de fs. 561/563; Informe del departamento de Medicina Forense de San Francisco de fs. 612; Informe del departamento de Medicina Forense de la ciudad de Córdoba de fs. 626/627; Informe de la actuario de fs. 632; Informe de la Dirección Nacional de Migraciones – Delegación Córdoba- de fs. 634/635; Informe del departamento de Medicina Forense de la Morgue de Villa Dolores de fs. 637/638; Copias certificadas de Sumario Prevencional N° 335/12 instruido por ante la Comisaría de Distrito Bialet Massé de fs. 688/696; Certificado de la actuario de fs. 700, 914, 950, 1155; Acta de reconocimiento de cadáver de fs. 708; Actas de defunciones de A.O.C. y M.Á.C. de fs. 751/751 vta. y 752/752 vta.; Pericia de determinación de perfil de ADN nuclear de fs. 768/775, 987/993; Fotocopia de Historia Clínica remitida por el Hospital Domingo Funes de fs. 765/767; Informe emitido por la Dirección de Policía Científica de Gendarmería Nacional de fs. 974, 1030/1044; Fotocopia de DNI

a nombre de S.G. de fs. 973; Informe emitido por la Comisaría de Biale Massé de fs. 1009; Informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de fs.1045/1046; Informe Tafonómico de fs. 1156/1156 vta., 1229/1229 bis; Pericia psiquiátrica de fs. 298/299, 703/704; Pericia Psicológica de fs. 564/566 y 567/567 vta.; Pericia Genética de determinación de perfil de ADN nuclear de fs. 768/775; Pericia Genética de determinación de perfil de ADN nuclear de fs. 987/993; Disco compacto conteniendo la Cámara Gesell del menor D.C.S. de fs. 359 vta.; Planilla Prontuarial de fs. 206; Cuerpo de prueba reservado en Secretaría según constancia de fs. 1341 y demás documental y constancias de autos.

El **informe de la pericia psicológica** realizada a la acusada da cuenta que asistió a las entrevistas con excelente predisposición. Se muestra calmada, aunque con eventuales episodios de angustia. Su discurso es claro, coherente, preciso. Realiza esfuerzos por brindar el material solicitado (recuerdos, pareceres etc.). De su historia vital surge que habría crecido en el seno de una familia de constitución sólida, recibiendo buen trato, amor, contención y orientación. Dice haber sido educada en la fe católica. Cursó hasta segundo año del secundario, momento en que fallece su padre y por este motivo debió comenzar a trabajar. Esta experiencia resulta un hito en su vida, marcando un antes y un después en el proceso de maduración y en la configuración de una posición vital especial en la entrevistada. Habría contado con 14 años de edad. Según refiere, la familia le ocultó el grave estado de salud de su padre mientras estuvo internado por padecer cáncer. De este modo el fallecimiento constituyó un impacto emocional desorganizador para K. Luego de una crisis afectiva por el dolor de la pérdida, erigió una barrera defensiva entre ella y el mundo, desarrollando una actitud aguerrida, autosuficiente y omnipotente hacia los eventos vitales. Esta posición parece haber definido los pilares de un patrón de conducta caracterizado por altos niveles de tolerancia a la

frustración, disociación y omnipotencia. A la edad de 18 años contrae matrimonio con G.C., de quien tuvo hijos G. y M., que cuentan con 21 y 17 años respectivamente. Esta pareja habría transcurrido sin sobresaltos y sin violencia vincular, hasta el momento que la imputada se entera de la infidelidad de su marido, motivo por el cual se separan. Más tarde se une con R.C., de quien tiene un hijo, D. de nueve años de edad. Es menester detenernos en este punto y desarrollar un análisis de la relación vincular con su segunda pareja, cuya escalada progresiva de violencia, según los dichos de la entrevistada, termina con un desenlace dramático: los primeros tiempos de este vínculo habrían transcurrido sin conflictos importantes. Luego de dos años se habrían comenzado a producir agresiones, en un comienzo verbales y luego físicas, por parte de la víctima C. A ello se agregarían humillaciones, vejaciones sexuales y exposición al hijo de ambos a la violencia física y verbal, en una suerte de expresa instrucción y entrenamiento para con este niño respecto de cómo se debía tratar a las mujeres. El maltrato habría alcanzado al menor, no sólo por obligarlo a presenciar estas situaciones, sino también en la coartación de actividades típicamente infantiles como jugar, con exigencias de colaboración, sometiéndolo a trabajos que por la edad, el menor no habría estado en condiciones de cumplir según el parecer de su madre. Cabe aquí aclarar que cobra relevante importancia una característica de la personalidad de la imputada ya mencionada anteriormente en este informe, como lo es su extrema omnipotencia; factor que la habría compelido a mantenerse en silencio, creyendo que podía tolerar sin consecuencias esta situación, ya que se define como una mujer fuerte que puede soportar distintos tipos de circunstancias. Incluso en la actualidad puede observarse que a pesar de su situación de reclusión, continúa vía telefónica o personalmente, sosteniendo y conteniendo a su familia cuando estos se desmoralizan. Se estima que esta característica resultó un factor que favoreció la exposición a situaciones indeseables. Se agrega, en combinación con lo antes

descripto, el incremento paulatino del temor a las consecuencias de una posible denuncia hacia la víctima (C.). En este contexto se habrían sucedido, según refiere, amenazas de muerte hacia los hijos de la imputada si ésta abandonaba la relación de pareja; amenazas a las que al parecer aquella habría adjudicado valor de verdad, cobrando certeza de que las represalias verdaderamente se sucederían en algún momento. Es importante señalar que el relato que S. hace de estos sucesos reviste connotación emocional perturbadora, con manifestaciones de angustia en momentos clave de sus descripciones, especialmente en lo que se refiere a las exposiciones de violencia física y verbal a las que el padre sometía a su hijo. La coherencia interna entre el contenido del discurso y las manifestaciones emocionales que lo acompañaron adjudican cierta credibilidad a las experiencias que S. dice haber atravesado durante su relación de pareja. Además, se observó correlato entre los dos elementos anteriormente citados (emoción y discurso) y el material proyectivo administrado, en donde aparecen abundantes indicadores de haber atravesado situaciones perturbadoras de violencia, así como contenidos siniestros y persecutorios (en el test de Rorschach) asociados a la imagen de masculinidad; también sentimientos de temor intenso relacionado a la figura de su pareja. Cabe agregar que además, las proyecciones dan cuenta del remordimiento, la culpa por lo sucedido, el debate interno acerca del develamiento del hecho, acompañado de una necesidad interna de castigo, la sorpresa y el impacto emocional de una conducta jamás imaginada en sí misma. En la actualidad, el comportamiento oportunamente detentado a cuya consecuencia fallece su pareja opera como síntoma postraumático de reexperimentación, invadiendo repetidamente el campo de la conciencia los recuerdos del suceso. Así también se observa una suerte de rumiación mental por la necesidad de desentrañar innumerables interrogantes sobre los propios aspectos personales que se pusieron en juego luego de la muerte de su marido; aspectos en los que la entrevistada no se reconoce por

sentirlos ajenos a su forma habitual de sentir y de conducirse como así también a sus creencias. El estado de reclusión le ha brindado tranquilidad y contención. Experimenta esta situación con aceptación y tranquilidad. Respecto de la personalidad de la imputada, esta se caracteriza por rasgos omnipotentes a través de los cuales adquiere una falsa creencia de fortaleza, de capacidad de tolerar adversidades y de ser responsable de resolver los problemas que aparecen en el transcurso de la vida. Por este motivo tiende a evitar compartir información con sus seres queridos sobre situaciones conflictivas, ya que se autoimpone tolerancia en silencio a modo de cuidado afectivo hacia los demás, a fin de que no se preocupen y no perturben su estabilidad cotidiana. Soporta pasivamente la frustración y es extremadamente autoexigente, al punto de exponerse a situaciones riesgosas sin reparar en las consecuencias para sí. Se detectaron mecanismos obsesivos, lo que colabora en mantener bajo control su conducta y que, asociados a los rasgos antes descritos y a su actitud negadora, la instan a soportar eventos disvaliosos. El relato del desenlace que realiza la imputada permite inferir un estado emocional caracterizado por miedo intenso, con síntomas neurovegetativos típicos de esos estados (temblor corporal generalizado) y una reacción conductual acorde a este sentimiento. El miedo puede generar tres tipos de reacción: huida, paralización, defensa/ataque. En el caso que nos ocupa, se habría sucedido el último comportamiento mencionado (defensa/ataque). Bajo estas circunstancias, los estados de conciencia suelen verse opacados en distinto grado. Los rasgos omnipotentes y negadores de la imputada, al modo de “yo tengo que resolver”, habrían intervenido en la posterior decisión de ocultar el fallecimiento de su pareja. No se detectan en la imputada tendencias violentas ni impulsivas como patrón habitual de resolución de conflictos, sin perjuicio de que eventualmente, ante una situación extrema pudiera detentar un comportamiento que incluyera un acto agresivo. Esto es, el material clínico y

proyectivo obtenido permite inferir que la agresión no constituye un ingrediente habitual de su comportamiento. Durante el proceso pericial se observaron indicadores de angustia, de culpa y remordimiento por las consecuencias de su actuar. También surgió de manera ostensible la sensación de extrañeza frente a su propio comportamiento al momento de los hechos, como un acto cuya esencia resulta ajena a las características intrínsecas y típicas de su personalidad. Es dable destacar que la entrevistada no realizó esfuerzos por esgrimir argumentos defensivos ni paliativos de su comportamiento.

El informe de la pericia psiquiátrica –fs. 298/299- que se realizada sobre la persona de la acusada aportó lo siguiente: 1.- En el examen psiquiátrico actual K. L. S. no presenta insuficiencia o alteración morbosa de sus facultades mentales. Si es posible inferir del examen un trastorno de ansiedad con síntomas depresivos reactivo de grado leve moderado, parcialmente compensado (sin tratamiento). 2.- Del examen actual y sus relatos, no se evidencian signos psicopatológicos compatibles con alteración morbosa o insuficiencia de sus facultades mentales ni alteración grave de la conciencia que permitan inferir que al momento de la comisión de los hechos que se le imputan, le haya impedido comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones. 3.- No revela al momento del examen índice de peligrosidad psiquiátrica (patológica) para sí ni para terceros, sin perjuicio de la valoración jurídica y social que en forma pertinente ese tribunal pudiere hacer. Es decir, no se detecta estado psicopatológico o enfermedad mental que actúe como causal de su conducta que requiera la internación como medida de seguridad. 4.- Ahora bien, al momento del examen actual y atendiendo a la valoración conductual desde el punto de vista principalmente psicológico-social por las denuncias efectuadas, es posible inferir que se trataría de una persona que reviste cierta peligrosidad (puede ser un sujeto peligroso sobre todo en aquello que hace a las relaciones afectivas), pero este potencial estado peligroso excede el campo de la psiquiatría

como exclusivo abordaje siendo necesaria la intervención de distintas disciplinas relacionadas a la conducta humana (intervenciones jurídico-criminalísticas-psico-sociales) y amerita la toma de medidas precautorias según lo previsto en la ley de violencia familiar. 5.- Por las características conductuales mencionadas requiere un abordaje interdisciplinario (psiquiátrico – psicológico y social) en el que se implemente la modalidad terapéutica que sea indicada desde la institución actuante, sugiriendo a tal efecto los equipos profesionales de Violencia Familiar dependiente del Ministerio de Justicia o desde su lugar de detención, según lo dispuesto por la ley 9283, debiendo cumplimentarse en tiempo y forma los tratamientos que dichas entidades indiquen. 6.- Los profesionales actuantes deberán elevar al Juzgado interviniente informes periódicos acerca del cumplimiento, evolución y/o posible abandono de dicho abordaje. 7.- Para la determinación de sus características de personalidad, es necesario: pericia psicológica. 8.- Su peligrosidad patológica es potencial y eventual, es decir que se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento en tiempo y forma del tratamiento (psiquiátrico) y los factores medioambientales de contención y desestabilización. Es por ello que esta pericia no tiene valor predictivo sobre potenciales futuros hechos de violencia para los que resulta necesario implementar los abordajes ya explicitados a lo largo de la presente pericia y teniendo en cuenta otros factores personales y socio ambientales (personalidad, modalidad y conflictiva vincular, situación socioeconómica etc.)

El **segundo informe pericial psiquiátrico** –fs. 703/704- aporta lo siguiente: 1.- En el examen psiquiátrico actual K. L. S. no presenta insuficiencia o alteración morbosa de sus facultades mentales. Si es posible inferir del examen un trastorno del estado de ánimo (polo depresivo) reactivo a situación procesal y biológica, de grado leve-moderado, parcialmente compensado (con tratamiento hasta la fecha). 2.- No revela al momento del examen índice de peligrosidad psiquiátrica para sí ni para terceros, que hagan necesaria su inmediata internación

frenocomial, sin perjuicio de la valoración jurídica y social que en forma pertinente este tribunal pudiere hacer. 3.- No obstante, por todo lo anteriormente expuesto y dadas las características del caso, es necesario que la Sra. S. reciba asistencia especializada (psicoterapéutica, psicofarmacológica y de orientación familiar) en forma ambulatoria o desde su lugar de detención, debiendo el equipo tratante elevar periódicamente a ese Juzgado los informes correspondientes al cumplimiento, evolución y pronóstico del tratamiento instaurado. 4.- No se evidenciaron al examen clínico indicadores de simulación, disimulación o sobresimulación. 5.- Por todo lo anteriormente expuesto, y según el examen actual, es posible inferir que la Sra. S. no presenta al momento actual elementos patológicos en actividad (patología psiquiátrica descompensada) que le impidan ejercer el rol de madre. 6.- No obstante, cabe agregar que para llevar adelante en forma adecuada dicho rol, no solo es necesario determinar la presencia o no de trastornos psicopatológicos (cualitativa y cuantitativamente evaluados), sino que es menester valorar integral y dinámicamente la personalidad de base y el entorno socio familiar donde se desenvuelve el sujeto en cuestión (considerando principalmente capacidad de contención y los factores económico-culturales en juego). Por todo ello es que sugiero muy respetuosamente que, se establezca un régimen de supervisión, contención y orientación. Todo ello sujeto a revisión permanente y estando en directa relación al cumplimiento y evolución del tratamiento que se debe llevar a cabo.

Testimonial: Se receptaron durante el debate las declaraciones de los testigos:

D.A.G.C. expresó: me casé a los dieciséis o diecisiete años con R.R.C. y convivimos aproximadamente cuatro años, fuimos una pareja normal, me dijo que tenía otra mujer y nos separamos cuando mi hijo tenía cinco años, hoy tiene veintiuno; éramos una pareja distante, hablábamos lo justo y necesario; él no le hacía faltar nada a los chicos, no tenía adicciones, tomaba cuando se iba a las carreras y al

regresar tomado se iba a dormir; no le cambiaba el carácter cuando tomaba; para la manutención hice abrir una cuenta en el banco; no sé cómo era la relación de él con la acusada. Luego de incorporadas las declaraciones de fs. 27 y 428 agregó: sólo discutíamos porque no tenía la comida hecha, me decía que me iba a pegar; el daño que les hizo a mis hijos fue en dejarlos; cuando nos enojábamos los dos nos insultábamos, no nos agredíamos, sólo me agarraba de la ropa; la costumbre sexual era normal; él llevaba la economía de la casa, era carnicero, ambos hacíamos las compras, yo disponía de parte del dinero que él ganaba; hice una denuncia para que mis hijos no fueran más a la casa de él, porque cuando se sentaban en la mesa K. S. y C. discutían y ella les hacía malas caras.

En el segundo comparendo declaró: a A.F. la conozco de vista; R. tenía carnicería en Cosquín y vivíamos allí, pero le fue mal y la cerró, luego lo emplearon en otra carnicería de Biale Massé y nos fuimos a vivir allí; una sola vez fui a la carnicería y cuando fui lo vi que tenía agarrada de la mano a K. S. y al preguntarle por la situación me dijo que eran amigos; cuando vine a declarar aquí la primera vez viajé con colectivo y al llegar a tribunales vi que del automóvil del defensor de la imputada se bajaron ésta y la testigo F.; D.L.F. y F. están separados; R. los conoce desde que éramos novios; R. nunca fue violento con nuestros hijos, no era una persona violenta.

A fs. 27 dijo: se encuentra casada con el Sr. R.R.C. desde hace 17 años aproximadamente, y de cuya unión nacieron tres hijos M.L. (16), J.R. (14) y M.C. (12) todos de apellido C., pero se separó desde hace unos doce años atrás aproximadamente, por la mala convivencia que tenían, porque a veces regresaba a la casa borracho y la amenazaba con pegarle. A partir de allí fueron a tribunales de familia y abrieron una cuenta de caja de ahorros para depositarle a los chicos la cuota alimentaria. Que se juntó con la Sra. K.S. la que se domicilia en cercanías de la C. de A. del B° xxx de Biale Massé. Que la última vez que lo vio fue en los primeros días de marzo, que fue a su casa a hablar con sus hijos para pedirles perdón por todo el

daño que les había hecho a ellos, en particular a la nena más grande que le iba a comprar una moto para sus quince años y al nene más chico le iba a comprar un caballo y un lazo. Que antes de comenzar las clases su nena le mandó mensajes de texto a C. que nunca respondió. Preguntada si sabe cómo era la relación de C. con su nueva pareja, dijo: que a sus hijos no los dejó que fueran más a la casa de su padre porque su ex pareja K. tenía desprecio hacia ellos, pero cada vez que C. iba a su casa iba borracho porque se había peleado con su pareja. Preguntada si en los últimos días que lo vio lo notó depresivo, dijo: que no, pero le llamó la atención que una vez lo cruzaron en el centro de Bialest y éste ni siquiera los miró. Preguntada si sabe qué bienes tenía actualmente, dijo: que tenían ambos un auto, una camioneta, una moto y un terreno, y que sabe dónde estaban actualmente alquilando.

A fs. 428 dijo: ratifica su declaración de fs. 27. Que desea aclarar que se casó con el Sr. C. cuando tenía 16 años de edad, viviendo juntos unos cuatro años, tras lo cual se separan pero nunca se divorciaron. Mientras convivieron la relación fue buena y vivían con la madre de él. A veces discutían por el tema de que se iba a las carreras y volvía borracho. A preguntas formuladas por la Fiscalía acerca de si en alguna ocasión R.R.C. fue violento con la declarante, responde la testigo que nunca la golpeó, en ocasiones la tomaba del brazo pero era como que se arrepentía y la soltaba. Otras veces le decía loca de mierda, pero de ahí no pasaba. Luego que se separan le llevaba de la cuota alimentaria con K. S. y era ella quien le daba plata para que a su vez C. se la entregara a la declarante. Era como que ella administraba la cuestión económica, ya que a veces cuando los chicos le pedían dinero, C. le pedía permiso a ella para dárselo. Conviviendo aún con la declarante su marido comienza a salir con K.S. e inclusive en Bialest Massé andaban de la mano y en la navidad se va a vivir con ella, no pudiendo precisar el año en que esto ocurrió. Sexualmente C. era un hombre de costumbres normales, nunca manifestó querer realizar alguna fantasía de este tipo. A preguntas formuladas por la Fiscalía

acerca de si R.R.C. bebía en exceso mientras estuvieron juntos, responde la testigo que bebía ocasionalmente cuando salía, tal como ya lo manifestara, a las carreras, llegando a la ebriedad, pero no si debía ir a trabajar. Cuando llegaba ebrio se iba a dormir, no era violento. Nunca manifestó su voluntad de reiniciar la relación con la declarante y en alguna oportunidad le refirió que prefería abrir una cuenta en el banco para depositar la cuota alimentaria para no tener problemas con S. porque discutían por celos cada vez que tenía que darle la plata y además le dijo que prefería ir a ver a los hijos a la casa y no llevarlos a la propia, también por el mismo motivo. C. iba con D., hijo de él y de S. Que no tiene nada más que agregar.

L.A.R. narró: fui comisionado cuando el hermano de C. denunció que había desaparecido, fui a la casa y pasé vista; estaba la señora S. y otra mujer más; ni ingresé al domicilio. Luego de la incorporación de las declaraciones de fs. 6 y 425 que ratificó agregó: en realidad no lo entrevisté a C.; reconozco mi firma en el croquis de fs. 8.

A fs. 6 dijo: presta servicio en la guardia preventiva de esta dependencia policial cumpliendo horario de 24 hs. trabajadas por 48 de franco y que en el día de la fecha fue comisionado por la instrucción para la investigación del presente hecho, por lo que como primera medida procedió a dar lectura de la denuncia que antecede para posterior entrevistar al denunciante Sr. O.A.C., quien al ser preguntado no hizo otra cosa que ratificar sus dichos aportados en la denuncia, no agregando otro dato de interés para la investigación.

A fs. 425 dijo: ratifica la declaración de fs. 6, haber confeccionado el acta de inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 7 y 8.

I.R.O. declaró: trabajé cuatro años en la localidad; nosotros llevábamos móviles a arreglar al taller de S., que creo son hermanos y de allí la conocía a la acusada; lo conocí a la víctima de haberlo visto en las carreras de caballos cuando yo hacía adicionales; en las carreras particularmente no me llamó la atención

C.; yo trabajaba en la brigada de investigaciones de Biale Massé; por la denuncia del hermano de C. entrevistamos a la acusada y nos dijo que él se había ido con otra persona en moto a Los Gigantes; el denunciante me dijo que tenían mala relación con el hermano y que por eso habían pasados varios días entre la desaparición y la denuncia; averiguamos y nadie lo había visto, el celular de él seguía activo y pedimos la sábana y de allí pudimos comprobar que el teléfono se había prendido para mandar algunos mensajes; hubo una carrera de caballos que C. tenía que presentarse con un caballo para correr y no fue; participé en dos allanamientos en el domicilio de la acusada, en el primero no se encontró nada, pero en el segundo sí, en la habitación había una cama y un ropero; levantamos el elástico de madera de la cama y en la parte de abajo había sangre; por lo que preguntamos a los vecinos la pareja se llevaba bien; era común que los fines de semana de carrera estuviera ebrio.

N.A.P. dijo: hemos sido amigos por muchos años con C. y a ella la conocía porque estaba con él; la última vez que lo vi a C. fue en el mes de marzo, entre el ocho y el doce, me acuerdo que era un día martes, él estuvo con la acusada en mi galpón conversando; los vi bien, no conocía la casa de ellos; yo los veía bien a ellos; conmigo era bueno; él me contó que carneaba animales; ese día me dejó doscientos pesos se seña para dos gomas usadas y me invitó para la carrera de caballos del fin de semana del trece de marzo, pero no fui; días después C.A. me comentó que C. se había peleado con su mujer y se había ido y que le había entrado un mensaje a A. al celular de C. que decía que estaba bien, pero yo le llamé cinco o seis veces y no me contestó; como un mes o dos después me encontré con el hermano de C., le pregunté por R. y me dijo que no lo había visto y luego denunció la desaparición; por cuatro años anduve mucho en las carreras con C. y pese al consumo de vino estaba bien. Luego de la incorporación de las declaraciones de fs. 33 y 526, que ratificó, aclaró: no me acuerdo que lo haya visto depresivo, no lo vi mal.

A fs. 33 dijo: la última vez que vio a R. C. fue un día lunes o martes del mes de

marzo de este año oportunidad en la cual R. se hizo presente en el taller del dicente donde lo invita para unas carreras cuadreras a disputarse ese domingo y donde corría un caballo de R. que lo estaba preparando una persona amiga llamada A. Que en esa misma ocasión R. le dejó pagas dos cubiertas usadas para su camioneta pero hasta el día de hoy nunca regresó a buscarlas. Que el día jueves de la semana siguiente se encuentra con C.A. apodado “El L.” que justamente había ido a la sede del ANSES de la ciudad de Cosquin que queda al frente del taller del dicente y donde el deponente le pregunta cómo había salido el caballo de R. en las carreras, respondiéndole A. que no se había hecho presente en las carreras y que se había ido de la casa y que en ese momento suena el celular de A. quien le manifiesta que se trataba de un mensaje de R. que decía txt: “Che culiado quédate tranquilo que estoy bien, hacete cargo de las cosas” pero que el dicente no vio el mensaje y que en ese momento el dicente llama al celular de R. en cinco oportunidades dándole apagado. Que poco tiempo después en unas domas que se hicieron en el Barrio Mercantil se encuentra con el hermano de R. llamado O. C. a quien el dicente le pregunta por R. y donde O. ignoraba el paradero de su hermano. Que en el momento de ser entrevistado por personal policial por este tema el dicente le mencionó que en una ocasión R. estuvo por irse a Rio Grande con un amigo llamado W.S. que actualmente vive allí pero que luego de retirarse el personal policial lo llamó por teléfono a S. quien le manifestó que allí no se encontraba R. y no sabía nada de él. Preguntado si C. consumió alcohol en exceso o droga?, dijo: que alcohol consumía ocasionalmente pero no drogas. Preguntado si sabe o le comentó si estaba bajo tratamiento médico o psicológico. Dijo que no. Preguntado si tiene conocimiento si C. había tenido problemas con alguien en particular, dijo que no. A fs. 526 dijo: ratifica su declaración de fs. 33. Que C. iba a su taller porque eran amigos desde chicos y ambos compartían el gusto por las carreras cuadreras. No tiene conocimiento que tuviera problemas en las carreras con nadie ni por los caballos ni por deudas ya que se hacen apuestas. Como ya lo manifestara en su declaración le dejó

señada dos ruedas para la camioneta que nunca vino a retirar hasta el día de hoy. Usaban el celular para llamarse pero no se enviaban mensajes. Era un hombre bueno y correcto. El día que A. fue a su negocio y justo le llegó un mensaje de C. no se sorprendió por el lenguaje usado ya que pensó que a lo mejor tenían mucha amistad como para tratarse de ese modo, aclarando que con el deponente, C. nunca uso esos términos y que tampoco vio el mensaje. Ahí lo llama como cinco veces al número que tenía agendado que coincidía con el número que le leía Altamirano, pero él no le respondió la llamada. Que hace como unos seis o siete años C. tuvo un accidente con su camioneta y en esa ocasión fue a su taller para arreglar la punta de eje y lo hizo acompañado del hijo más grande de S., que no era hijo de él, se los veía bien, el chico lo ayudaba a reparar la camioneta y estuvieron todo el día con eso.

O.L.C. contó: soy hermana de la víctima; al juntarse con mi hermano ella lo separó de mí y de toda mi familia; pese a ello frecuentaba mi casa; siempre él hizo lo que ella quiso; el trato entre ellos era muy amoroso, mi hermano tenía sus amistades, solía trabajar en obras y alambrando; últimamente yo ya no me relacionaba con él; con R. nos frecuentábamos, pero luego ella nos distanció; si algo no le gustaba no era agresivo; ni hermano no era alcohólico, tomaba en los asados una caja de vino y se ponía más amoroso, no se ponía agresivo; para él sus hijos eran todo; mi hermano no tenía armas; mi hermano hizo la denuncia por la desaparición de R., fue a la casa, habló con K. y ésta le dijo que ya no estaba con ella, que se había ido a las sierras; el trato de mi hermano a sus hijos era muy bueno; el trato de K. para los otros hijos de mi hermano era discriminatorio respecto al hijo en común; luego que salió de la cárcel me la encontré a K. y le pregunté dónde estaba mi hermano y me contestó “que la policía busque bien porque yo ya dije donde lo tiré”.

En la segunda declaración refirió: tengo tres hermanos fallecidos, M. en enero de dos mil once me parece, R. y el último O.; estuvo todo el tiempo en el velorio de M. y no vi allí ni a M. ni a R. T.; por comentarios me enteré que la acusada lo engañaba con J. A.

que trabaja en la municipalidad de Biale Massé y que en Brasil o España había matado a su mujer, la había descuartizado y colocado en un freezer.

A.T. testificó: hice una amistad con ambos y solía visitarlos, eran una pareja normal; he ido varias veces, luego se fueron a vivir al campo y también los visité allí; he escuchado comentarios de que no se llevaban bien. Ratificó las declaraciones de fs. 28, 86 y 523, luego dijo: a C. lo vi por última vez el viernes que me invitó a ir a la carneada que hizo en su casa, yo fui; mucho antes de esa carneada escuché comentarios de la rotura de la dentadura; R. era quien carneaba y K. le ayudaba a tener el laso de los animales; el día de las carreras fue K. a mi casa, me pidió permiso para dejar la camioneta en mi casa y al preguntarle por R. me dijo que se había ido a las sierras en una moto; me parece que a los días K. llevó la camioneta y luego la trajo y me llamó la atención la limpieza de como la trajo porque solía estar sucia con tierra; luego la camioneta quedó por cuatro o cinco meses; el domingo de las carreras R. había quedado en pasarme a buscar a las nueve de la mañana pero no pasó y al mediodía llegó K. con la camioneta; la vivienda estaba en el campo, era monte y los vecinos alejados.

A fs. 28 dijo: la última vez que vio a R. C. fue el día viernes 11 de marzo cuando se juntaron a comer las achuras de un animal vacuno que había faenado R. para vender, y donde se encontraba además M.O.M., la esposa de A. llamada G., las hijas de A. de aproximadamente 6 u 8 años, un tal "C." con su esposa, la madre, un tal L. de unos 17 años de edad y posiblemente tres niñas más. Que una vez que estuvo la cena lista C. no se quedó pues se retiró en su caballo ya que mencionó que había dejado la casa sola. Que al dicente y su esposa M. los fue a buscar la pareja de R. C. llamada K. S. en la camioneta de R. y luego de la cena K. los trajo nuevamente hasta la casa del dicente, dejando primero a N.A. con su esposa e hijos que venían en la camioneta con ellos, luego dejó al dicente y esposa regresándose K. con L. Que como el dicente le estaba preparando el caballo a R. C. para las carreras que se disputarían el domingo 13 de marzo, el día sábado 12 de marzo cerca del mediodía el dicente le manda un msj de

texto a R. con referencia a los preparativos del caballo pero no recibió respuesta, por lo que intenta nuevamente en horas de la tarde con el mismo resultado por lo que resuelve esperar a que R. lo busque al otro día para ir a las carreras. Que el día domingo 13 de marzo al no pasar a buscarlo R. el dicente se decide a almorzar en su casa y alrededor de las 14 recibe en su celular un mensaje de K. la esposa de R. en el cual le dice que enseguida se llegaría para hablar con él, haciéndose presente poco después K. en su motocicleta, quien le pide permiso para dejar en su propiedad la camioneta de R. pero no en ese momento ya que la necesitaba, y al preguntarle al dicente dónde estaba R., K. le responde que habían tenido una pelea y que R. había hecho una llamada llegando poco después un muchacho en motocicleta que mencionó como “P.” que se lo llevó agregando K. que supuestamente se habían ido a Los Gigantes. Que luego de hablar con el dicente K. se retiró y a mitad de esa semana llega K. con la camioneta de R. y la deja estacionada en el terreno del dicente entregándole a este las llaves del vehículo, quedando allí dicha camioneta. Que transcurridos unos quince días después de la cena en la que estuvieron con R. C. y no teniendo noticias de él, le envía un mensaje de texto preguntándole donde estaba recibiendo como respuesta otro msj de texto el cual decía txt: “que quieres che culiado, estoy bien, déjame descansar”, pero al dicente le llamo la atención porque esa no era la forma habitual de escribir los mensajes que tenía R., pues los mensajes de este siempre eran muy cortos y nunca se refirió al dicente con esos términos tan irrespetuosos. Que hace aproximadamente dos meses atrás vino K. a buscar la camioneta ya que la necesitaba y ante la consulta del dicente sobre si tenía noticias de R. le contesta en forma negativa y se retira en la camioneta, saliendo el dicente a pasear a caballo pero al regresar a su domicilio al cabo de unas dos horas se encuentra con la camioneta nuevamente estacionada en su propiedad con las llaves dentro de la misma sobre el asiento y lavada la caja lo cual le llamó la atención pues siempre estaba sucia. Que poco después el dicente intenta como en otras ocasiones llamar al teléfono de R. pero esta vez escucha como que alguien atiende pero no dice nada, por lo que el dicente

le dice que le conteste ya que si se fija en el celular le sale quien lo llama, que no importa si no quiere que lo ubiquen, pero que necesitan saber que está bien, que hay gente que lo quiere y espera tratando de ubicarlo y luego se corta la llamada. Que días después de este hecho encuentra nuevamente a K. preguntándole de R. contestando K. txt: “No gastes crédito al pedo porque yo le di de baja al celular de R. y al mío”. Que al no tener noticias de R. el dicente intentó ubicarlo averiguando con conocidos pero nadie pudo informarle nada, por lo que el dicente ubicó al hermano de R. llamado O. C. que vive en Tanti y lo puso al tanto de esto para que formule la denuncia. Preguntado si la última vez que vio a R. C. lo notó depresivo o preocupado, dijo que ya venía desde hace algún tiempo bajoneado a tal punto de no poder manejar la camioneta. Preguntado si tiene conocimiento si C. estaba bajo tratamiento médico o psicológico, dijo que no cree. Preguntado si consumía alcohol en exceso o drogas, dijo que alcohol consumía en forma normal pero no tiene conocimiento que consumiera drogas. Preguntado si tiene conocimiento que C. tuviera problemas con alguien en particular, dijo que no. Preguntado si le comentó haber tenido problemas con su pareja, dijo que sabía que tenía desavenencias de pareja, notó que en algunas ocasiones estando en la casa del dicente se lo veía de buen humor y cuando R. se iba hasta su casa y regresaba ya su estado de ánimo no era el mismo. Preguntado a quién puede haberle vendido carne faenada en los días posteriores a la noche en que estuvieran cenando juntos, dijo que no lo sabe pero que normalmente era K. S. la que se encargaba de vender la carne y entregarla. Preguntado si en otras ocasiones habló con la Sra. K. S. para preguntar por C., dijo que cada quince días más o menos le preguntaba a K. por R. obteniendo siempre como respuesta que no sabía nada y no le interesaba.

A fs. 86 dijo: a posterior de haber declarado el día 11 de agosto de 2011 sobre esta causa le vino a la memoria un hecho ocurrido antes de la desaparición de R. C., donde el día jueves de la semana anterior a su desaparición C. le prestó al dicente la suma de \$ 2000 para cubrir un descubierto en el banco, por lo que al

martes siguiente el deponente le quiere devolver esa suma de dinero a C. y este le pide que la conserve unos días más, lo cual así hizo pero que el día viernes de esa semana que sería fecha 11 de marzo de 2011 en horas de la mañana el dicente le devuelve los \$2000 a R. y este saca de su bolsillo un atado de billetes de cien no pudiendo precisar la cantidad exacta y unos billetes de U\$S100, que el dicente calcula serían dos o tres billetes los cuales junta con los \$2000 que le dio el deponente y en ese momento R. le dice textual: “esta plata más lo que saque del ternero (refiriéndose al vacuno que esa noche faenaron para la venta) va todo para jugarle a la yegua el domingo (refiriéndose a la yegua de C. que el dicente estaba preparándole para correr en las carreras cuadreras del domingo 13 de marzo)”. Que esa noche fue cuando el dicente y su esposa fueron a comer las achuras a la casa de C. Preguntado si puede determinar estimativamente cuánto dinero tenía esa mañana C. en su poder, dijo: que no. Preguntado si tiene conocimiento cuánto pesaba el animal faenado y en base a ello estimar cuánto podría haber recaudado C. con la venta del mismo, dijo: que el animal pesaba exactamente 147 kgs. y que R. lo vendía a \$20 el kg. por lo que en caso de haberlo vendido completo recaudaría aproximadamente \$3000.

A fs. 523 dijo: la última vez que vio a R. C. no se encontraba bien, fue el día que carnearon al animal, del cual luego comieron las achuras. Cuando llegó al lugar estaba sentado en una reposera y le dijo que estaba bien, estaba como cansado agotado. Los que carneaban eran un muchacho de nombre A. y un tal C. A preguntas sobre si K. S. ayudaba en las labores, responde el testigo que cuando el declarante llegó el animal ya estaba muerto y ella limpiaba las achuras, pero sabía hacer el trabajo. En alguna oportunidad vio como C. y K. S. enlazaban el animal que iban a carnear. Luego de enlazarlo con un lazo que C. sostenía, le pasaba otro lazo a K. que ella sujetaba hasta que él podía darle el mazazo en la cabeza al animal para matarlo. Luego de lo cual y cuando caía el animal, él le clavaba un cuchillo en la nuca, moría y comenzaba lo que se llama el cuereo. Lo enganchaban con un guinche a un palo, quedando el vacuno suspendido boca abajo. Una vez que se sacaba el cuero le abrían el pecho y caían las

achuras (chinchulines, corazón, hígado etc.) a una carretilla colocada abajo a tales efectos. Normalmente K. S. se llevaba la carretilla y lavaba la broza (achuras). Este trabajo es duro y se necesita mucha fuerza. Todo lo del animal es pesado, hasta el cuero. Luego C. lavaba el animal con una manguera para sacarle la sangre y tras esto, juntos K. y R. C. tomaban una sierra de carnicero grande, larga, de más de un metro y medio de largo aproximadamente y mientras K. lo mantenía abierto C. lo cortaba con la sierra hasta separar las dos mitades, en forma longitudinal. Luego subían un poquito el animal, para lo cual se necesitaba mucha fuerza y lo desenganchaban y R. C. se lo cargaba al hombro y lo llevaba hasta la cocina donde había un riel y entre ambos lo enganchaban a un gancho y ahí quedaba suspendido. Luego se llevaba la otra mitad haciendo el mismo procedimiento. Preguntado si K. era una persona con fuerza, responde que sí, y lo comprobó cuando hacía este trabajo. Además la vio cargar bolsas de alimentos para animales que son muy pesadas, realizaba trabajos de albañilería, poniendo azulejos y cargando carretillas con materiales. Con relación a la media res entre K. y C. desarmaban el animal, ya que ellos lo vendían por piezas. Empezaban desde abajo separando la paleta, luego el costillar y el carré. Para las costillas se usaban las sierras en tanto que para las piernas se usaba el cuchillo, buscando las coyunturas. Se los veía muy prácticos a los dos en este trabajo, de hecho lo hacían casi todos los viernes, ya que todos los animales estaban listos en relación al peso ideal para la venta. A preguntas formuladas acerca de quién era la persona encargada de la venta o comercialización de los animales, responde el testigo que era K. S. la encargada de repartir, vender y cobrar. Se la veía a ella más práctica. Él se quedaba en la casa. A preguntas de la defensa acerca de cómo era la relación de K. S. y R. C. con el hijo en común que tenían de nombre D., responde el testigo que ella era sumamente cariñosa con él y C. también. Inclusive el declarante les reprochaba la cantidad de cosas que le compraban, era como que lo regaloneaban demasiado. El chico no pasaba al lado de sus padres sin que le dieran un beso o le hicieran un cariño. Además C. le hizo hacer para el chico un juego de látigo y un basto

con el mejor talabartero que encontró. A preguntas formuladas por la defensa acerca de si tuvo conocimiento de algún tipo de infidelidades entre la pareja de S. y C., responde el testigo que nunca se enteró de nada y el trato entre ellos era respetuoso. Ella estaba pendiente de él, si le faltaba cigarrillo o bebidas. Desea aclarar que se comenta en Biale Massé que R. C. le dio en alguna ocasión un golpe de puño en la boca a S. y le rompió la dentadura. Esto lo desmiente categóricamente. Estando ambos en su casa comiendo, ella se partió la dentadura postiza y él sacó dinero y le dijo que la hiciera arreglar inmediatamente y K. fue a uno que le cobraba una barbaridad y luego fue a una tal G. y ella fue quien le solucionó el problema.

S. M. G. expresó: soy la madre de K.; C. era bastante agresivo, ella no se llevaba muy bien con él; yo no los trataba mucho porque vivían en otro lugar; por un tiempo vivieron cerca de mi casa; él bebía mucho, era muy agresivo; en una oportunidad me amenazó con un cuchillo con matarme porque me preocupé que lloraba su hijo; cuando no tomaba también era agresivo; mi hija me contó que ella lo había matado a él y se iba a entregar a la autoridad; me dijo que lo había matado porque le pegaba mucho a ella y al hijo y que le daba mala vida; en ese momento no le vi signo de violencia; creo que esto fue en septiembre; antes tampoco la vi lastimada; solo desordenada; antes no me contó que la haya agredido físicamente. Luego de incorporarse las declaraciones de fs. 570 y ratificarlas dijo; los dientes que le faltaban eran los de arriba, eran más de uno; mi nieto fue a vivir conmigo cuando mi hija fue detenida y me contó que el papá siempre le pegaba.

A fs. 570/571 dijo: es la madre de K.L.S. Que vivía con ella en su domicilio de calle R. desde mediados del mes de marzo de 2011, y según le refirió se había separado de su pareja R.C., sin darle otra explicación. Tanto física como mentalmente su hija se veía normal en esa época. A preguntas de la Fiscalía acerca de si su hija se encontraba lastimada cuando llegó a su casa en marzo del año dos mil once, responde la testigo que no vio que estuviera lastimada. Sí recuerda que estaba sin dientes y según ella le dio a entender que R. C. la había golpeado y sacado los mismos. Precisa la testigo que se trataba

de todos los dientes de arriba, desconociendo dónde se los hizo arreglar porque luego tenía la dentadura completa. Esta fue la única vez que su hija hizo referencia a problemas con su pareja C. Antes nunca le había comentado que los tuviera, tampoco lo hizo luego. Cuando vivían en la casa de la declarante en una ocasión que C. llegó borracho manejando su auto, casi pisa a su hijo D. C. por lo que la declarante se levantó asustada. Se suscitó una discusión entre ambos y C. sacó un cuchillo y la amenazó con matarlos a todos. Esa fue la única vez que hubo problemas. La pareja vivió allí durante cuatro años y había un contacto permanente ya que la casa donde ellos vivían era el garaje de la vivienda de la declarante. De este hecho la deponente no hizo denuncia policial, aclarando que vino el patrullero por pedido de una vecina que escucho los gritos, pero todo quedó en la nada. Luego se fueron a vivir unas dos o tres cuadras para el lado del río y allí permanecieron durante tres o cuatro años. En la casa que vive actualmente la comparte con su pareja de nombre A.A.P. y con D. C. S. de 10 años. A los fines de la manutención de la familia se cuenta con la pensión de la declarante que le dejara su marido fallecido, su pareja es jubilado de la Colonia B. de Tanti y además el resto de la familia también ayuda; inclusive los vecinos. Los vecinos son todos de confianza tales como A.B. quien vive casa por medio; el Sr. F. domiciliado al lado. También esta C. un hombre que vive solo. Luego K. se fue a vivir con la declarante trabajaba cuidando una viejita, con eso se mantenía. Ella estaba en la casa continuamente y nunca volvió al campo donde vivió con C. Nunca le dijo nada acerca de lo que había sucedido allí en el campo. Cuando le preguntaba por C., ella respondía que no sabía dónde estaba. A preguntas del querellante acerca de si cuando ella se enteró de lo sucedido su hija le hizo algún comentario, responde que la testigo que ella se enteró de lo sucedido cuando K. se fue a entregar a la policía, le dijo que lo había matado a C., sin hacer más comentarios. Supone la declarante que su hija estaría cansada de los malos tratos y por eso lo mató y se entregó porque la mente no daría más. A preguntas de la Fiscalía acerca de si luego de que su hija volvió a su casa en el mes de marzo del año próximo pasado, tuvo alguna relación sentimental con alguien, responde

que lo ignora. Con respecto a la camioneta que usaba la hija luego que fue a vivir a su casa, ella la dejó en el domicilio de A.T., esa camioneta andaba mal, no tenía frenos y la caja de cambio no andaba bien y como no tenían plata para arreglarla quedó ahí.

C.C.A. narró: conozco a ambos, a C. por compartir domas y caballos y a ella por ser su pareja; yo les había prestado a ambos una casita con dos habitaciones, un bañito y una galería así nomás; solo el baño tenía puerta y no las habitaciones; el vecino más cercano queda a más de doscientos metros; suelo carnear solo para consumo de mi casa; siempre vi bien a la pareja; C. tomaba alcohol pero nunca lo noté mal; nunca la vi golpeada a K.; a C. lo vi unos días antes de las carreras, pero no fue a ellas y al no ir ni contestar el teléfono le pregunté a K. y me dijo que se había ido al campo; yo iba casi a diario al corral que está a diez metros de la vivienda que les había prestado y nunca escuché peleas entre ellos, C. carneaba animales.

En la segunda declaración dijo: no recuerdo haber recibido alguna llamada de la acusada ni de C.; J.A. hay dos en el pueblo; cuando se tomaba unos vinos no lo vi dormido ni loco; a C. lo conocía de muchos años; yo veía normal la relación entre él y su pareja.

A. del V.F. declaró: como vecina conozco a C., era por llevarse todo por delante; de agredir verbalmente a los vecinos; cuando tomaba era terrible como cambiaba su forma de ser; una noche escuché gritos, salí y mi vecino me dijo “no salgas porque está armado”, decía “los voy a matar a esos hijo de puta”, y yo intenté calmarlo, llegó un policía jovencito y al preguntarle a C. éste le dijo que estaba todo bien y se fue; C. le metía la botella de fernet en la boca a K. mientras ella estaba desmayada; le tapaba la nariz y le decía “tragá hija de puta”; tenía el puñal; luego que se calmó me fui a mi casa; he discutido con él porque quiso meter un chanco en la casa del frente de la mía; la he visto golpeada a K. en los brazos; luego del incidente que él quiso apuñalar a la madre de K. se fueron del barrio; cuando ella volvió a la casa de su mamá le vi que no tenía los dientes postizos de arriba pero ella tenía desde hacía muchos años las prótesis

dentarias; una vez vi cuando C. la sacó de los pelos y la echó a su primera esposa, quien es hoy la querellante.

L.F.M. dijo: la última vez que lo vi a R. fue el viernes anterior al fin de semana que pasó lo que pasó; fui a su casa a comer un asado porque carneó y le ayudé con otro chico y con K.; me quedé hasta el otro día a ayudarlo a despostar la carne y luego de ello me llevó a mi casa; el sábado me desperté a las siete y media y le ayudé a R. a despostar; a K. y a R. se los veía bien; en el asado R. tomó mucho alcohol, pero no estaba borracho; R. me invitó a una carrera que se hacía ese domingo y cuando fui a su casa al día siguiente para ir con él a la carrera K. me dijo que él había salido para el pueblo, por lo que regresé a mi casa; el sábado estuve hasta las once, R. no había tomado alcohol hasta que yo estuve.

M. M. M. contó: un día viernes fuimos yo, mi mamá, las chicas, L. y el G. a comer un asado a la casa de C. y S., dormimos esa noche en la casa de R.; K. nos invitó a la casa; R. estaba bien, no lo vimos tomar alcohol; entre ellos estaban bien; al día siguiente nos llevó la señora K. a mi casa.

H.O. De La V. testificó: conozco a ambos, a ella porque somos amigas desde la infancia y a C. por los caballos y por las agrupaciones gauchas; no era de frecuentar la casa de la pareja; R. era una persona muy buena pero cuando tomaba se ponía violento; ella es muy buena persona y somos como de la familia; cuando él estaba tomado sabían discutir con K.; en la casa de mi amigo M.P. estábamos jugando al truco, se tomó, se enojó con ella, la llevó a la casa y de ahí regresó golpeada en la boca y en el ojo, de ahí fuimos a buscarlos para que no se golpeará y lo encontramos tirado en el piso tomado, no supe ni vi otra situación similar.

Incorporada la declaración de fs. 599, luego de ratificarla, aclaró: esa situación de violencia es a la que ahora hago referencia.

A fs. 599 dijo: hace unos veinte años conoce a la imputada S. ya que trabaja en la Municipalidad levantando residuos y es amigo de la pareja de la

Sra. S. de S. Esta señora es una excelente persona, muy buena y un par de veces estuvo en su casa, la que es cómoda y amplia y el barrio donde viven es tranquilo. En tanto la imputada S. es una persona amable, buena persona y muy familiar. Ella siempre andaba con sus hijos. Que conoció a R.C. desde hace muchos años porque el declarante pertenece a una agrupación gaucha y éste también la integraba. Era un muy buen chico y buena persona, le encantaban los caballos y tenía lindos animales. K.S. iba a los desfiles gauchos y sacaba fotos tanto a su marido como a los chicos de ella quienes también desfilaban. A preguntas de la defensa acerca de si era amigo de R. C. responde el testigo que sí y que en una ocasión fue hasta el campo donde él vivía a comprarle unos vacunos para el sindicato de empleados municipales pero el negocio no se concretó. En esa ocasión K. no estaba en el lugar porque ella bajaba al pueblo a traer a los chicos al colegio y se quedaba en la casa de su madre hasta que salían de la escuela, aprovechando para hacer las compras. Él era de tomar ginebra y cuando se emborrachaba se ponía mal, en una oportunidad los hijos de ella, no recordando cual, fueron a buscarlo a la casa donde se encontraba porque C. le había pegado una paliza a K. Cuando llegó a la casa él estaba por subirse al caballo para irse, estaba borracho y ella estaba golpeada y llorando. Ella se fue cree que al Funes para hacerse atender. Esto sucedió cuando vivían en la casa cercana del río, hace unos 5 o 6 años a las 17 hs. Los chicos sabían que el declarante se encontraba en la casa cercana, porque iban y venían a un kiosco y lo vieron. Nunca supo el motivo de la pelea. Tenía toda la cara golpeada y desfigurada. Por comentarios del pueblo sabe que R. C. le pegaba pero el declarante aparte de esa vez nunca supo que lo hiciera. Era muy buena persona hasta que se tomaba y se descontrolaba. También se corrían rumores en el pueblo que R. C. había desaparecido, pero no se sabía los motivos, pero el declarante nunca le preguntó a S. dónde estaba. A veces él se iba a trabajar al campo por asuntos de alambrado por eso no tuvo gran interés en preguntar.

M.A.A. expresó: conozco a C. por una agrupación gaucha y a la acusada porque él me la presentó; yo trabajaba con C. en las obras y solía ir a la casa de

él; he compartido momentos con ellos dos y el trato de ellos era con respeto, normal; no la vi triste ni con marcas en el cuerpo a ella; la última vez que lo vi a R. fue un viernes que comimos un asado; lo vi medio apagado, había días que le agarraban mareos y se bajoneaba; el asado fue por el carneo de un ternero; C. tomó un vaso de alcohol con la comida; estuvo hasta la noche; yo le mandé mensajes al teléfono de C. y me contestó que estaba bien; eso fue de un tiempito de no verlo más; C. era muy bueno y solidario con la gente; entre la pareja no se daban órdenes; los comentarios que habían era que C. se había ido luego de discutir con la mujer; durante el trabajo no tomaba; sólo dos veces lo vi borracho.

L.B.T. narró: sólo conozco a S. porque me mi tío trabajaba en la casa de ella y yo también y nos hicimos amigos como vecino; vivo a dos cuadras de K. y la conozco hace años; no sé cómo era la relación de ella con C.; tampoco escuché comentarios.

E.R.M. declaró: soy vecino de dos cuadras, los conozco a ambos y soy muy amigo del padre de la acusada, a ella la conozco de chiquita; tuve con C. un problema, estaba yo durmiendo la siesta y pasó él muy borracho acaballo y le pegó con el rebenque al parabrisas de mi auto y me lo astilló, según me comentó un vecino, fue a la siesta y más tarde, aproximadamente a las dieciocho horas fui a la casa y no estaba y le comenté a ella, me vine y como a la hora ella me llamó diciéndome que vaya, fui y ahí me dijo “te voy a hacer cagar”, mientras me apuntaba con un revólver, estaba muy borracho, no me dejaba salir y en un momento de descuido salí y me tiró uno o dos tiros y tuve que dejar el auto, fui a la policía, denuncié y la policía lo detuvo y le secuestró el revólver; luego no tuve más trato con él, yo sabía que él tomaba.

C.N.R. dijo: mi vivienda está a cincuenta metros de la casa de C. y S. y del otro lado de la loma, no veo la casa de ellos desde la mía; oí disparos, sé que fue más o menos al medio día; después escuché comentarios que ella lo había matado a C. y lo descuartizó; también se comentaba que la maltrataba pero yo nunca lo vi que hiciera

eso; me pareció un hombre muy trabajador, nunca lo vi tomado; trabajó como albañil en mi casa aproximadamente quince días y no lo vi tomado; luego de incorporada las declaraciones de fs. 110 y 538 y ser ratificadas dijo: no recuerdo haber dicho que C. hizo el disparo ni que le haya pegado; sí se hablaba que ella andaba con mucha gente de Biale; J.A. el M. es un vecino y él me dijo que ella lo había matado y que ella estaba junto con A. A fs. 110 dijo: por el mes de marzo de este año, no recordando la fecha exacta pero que fue después del día 07 de marzo, siendo jueves o viernes cerca del mediodía, encontrándose la dicente junto a su esposo A. R. B., en su casa escucharon un disparo de arma de fuego, proviniendo del otro lado de la loma de donde vive la dicente, que sería más precisamente por donde vivía R. C. con su pareja K. S., lo cual le llamó la atención ya que de noche suele ser normal escuchar disparos pero no en ese horario. Que ese fin de semana un vecino de la zona llamado J.A. no recordando el apellido pero que posee el apodo de "M." le comentó a otra persona que es de Córdoba y que solo suele venir los fines de semana, que el disparo habría sido hecho por R. C. ya que se habría enterado que su pareja K. habría estado en la cama con un vecino llamado C.A. alias "El L.", donde C. primero le había dado un golpe de puño a K. en la boca que le arrancó un diente y luego habría hecho un disparo contra ella cuando esta se retiraba de la casa con su hijo. Preguntada desde cuándo conocía a R. C. y en qué circunstancias, dijo que lo conoció hace cuatro años atrás cuando junto con su esposo fueron a vivir a su actual domicilio ya que C. les hizo unos trabajos de albañilería. Preguntada si había notado la desaparición de C. Dijo que después de ese día que escucharon el disparo no volvieron a ver a C.

A fs. 538 dijo: que recuerda la fecha después del 7 de marzo cuando se escucharon los disparos, porque ya se había ido su madre, quien la había venido a visitar y era un jueves porque no estaba su vecino de nombre E.B. que viene los viernes a la tarde. Por estos motivos puede determinar más o menos la fecha en que escuchó el disparo. Se trataba de un arma de fuego y está segura de ello porque trabaja en la Fuerza Aérea y puede distinguir cuando es arma de fuego o aire comprimido. A preguntas

formuladas por la Fiscalía acerca si conoce a un tal Loro A., responde la testigo que sí, porque es vecino de la declarante y dueño del campo donde vivía C. Este señor A. vive sobre la calle L.V., junto con su mujer de nombre M., desconociendo el apellido y sus hijos R., E. y A., todos niños. Que no puede precisar cuándo se fue M. de la casa luego de una discusión familiar con A., que los gritos se escucharon hasta su casa; pero fue en el curso del año pasado aproximadamente en el mes de diciembre del mismo año la volvió a ver a esta señora nuevamente. Los chicos quedaron con A. y lo sabe porque los veía arrear las vacas. C. le hizo algunos trabajos de albañilería en la casa de la declarante, concurriendo con el hijo mayor de la imputada S., no conociendo el nombre de este. C. era una persona muy respetuosa, educada, saludaba cuando se cruzaban, jamás usaba palabras groseras, siempre la trató de señora, se trataba de una persona ubicada.

A.R.B. contó: no supe cómo era la relación de pareja entre ellos; escuché un sonido como un disparo y me llamó la atención por el horario que fue cerca del mediodía; conozco a C.A. porque solía vivir en la casa en la que luego vinieron a vivir K. y C.; escuché comentarios que a los mejor había un problema de pareja y había un tercero – A.- en el medio, eso lo escuché mucho tiempo después y cuando se investigaba el hecho; tengo entendido que A. es casado y tiene hijos; J.A.M. trabajaba haciendo changas en el barrio.

M. del C.F. testificó: conozco del pueblo a la acusada y a C. por vecino y por haber trabajado de albañil en mi casa; mi pareja tuvo un problema con C. porque le chocó el portón; C. era una persona que tomaba mucho, estaba borracho cualquier día, era muy agresivo; estaba revocando la pared en el segundo piso y le revoleó con una pala de arriba a K.; también en otras oportunidades llegó ella para alcanzarle el café y él le tiró el termo; A.G.C. la conozco, yo estuve en su casamiento con C.; C. le pegaba a ella en la casa, lo sé como vecina; él la insultaba demasiado; un día le comentó a la mamá de K. que yo tenía cosas para decir en el juicio, eso fue aproximadamente un año atrás; C. siempre tomó.

M.A.T. expresó: conozco a la acusada porque es mi amiga y conocía a la víctima porque era el padrino de mi hija, mi ex pareja C.S. era amigo de él; los dos matrimonios andábamos juntos; la amistad de compartir almuerzos y lo básico, de visitarnos; hace como siete u ocho años que no me vinculaba con ellos y no los veíamos, me separé hace once años y luego se terminó el vínculo; C. era una persona buena, servicial, me llegué a alejarme de él cuando su hermano murió y empezó a tomar mucho y cambió mucho, tomaba todo el día y era pesado de bromas; el hermano falleció cuando yo me había separado; yo fui al velorio del hermano, luego de eso lo vi dos o tres veces, nada más y lo vi que tomaba; no recuerdo las bromas pesadas puntualmente; creo, no sé, creo que tomados los dos, C. y mi ex pareja se pelearon; esa noche en el velatorio estaba tomado, lo vi dos veces más y nada más; un día que fue a la casa de mi tío también estaba tomado.

R.F.T. narró: conozco a ambos y tengo amistad con ellos; iban seguido a la casa de mi papá, una amistad normal; los conozco desde hace muchos años, ocho o diez; trabajé con él un tiempo; C. era bueno, nunca lo vi tomar bebidas alcohólicas, varias veces estuvo parando y visitando la casa de mi papá y nunca lo vi alcoholizado, nunca lo vi con una reacción violenta con nadie; ni contra su mujer ni su hijo; soy hermano de M.T.; mi papá se llama R. G.T., luego se la muerte el hermano no lo vi más a C..

C.A.S. declaró: conozco a la acusada desde chico del pueblo y éramos amigos; conocía a C. por ser padrino de mi hija; lo conocí en las fiestas de gauchos y domas, era amigo así nomás de las fiestas gauchas; con C. discutimos porque estábamos tomados, luego nos saludamos normal; trabajé en las obras para C.; la madre de mi nena es A.T., poco nos frecuentábamos con mi ex y C. y C.; la única vez que tomamos fue esa vez; cuando tomaba mucho era en las fiestas gauchas; no sé de ningún incidente con alguien más; he ido a visitar a C. y S. a su casa, los veía bien, ahí no tomaba C., sólo lo vi que tomaba en las fiestas gauchas; nunca presencié que C. le

haya pegado ni metido una botella de fernet en la boca a C.

J.O.R. dijo: conocí a C. desde hace diez años, éramos conocidos, una amistad común, a C. la conocí como la pareja de C., muy poco nos visitábamos, nunca tuve problemas con ambos; con R.G.T. soy medio hermano, estamos trabajando en la estancia L.C.; la pareja ha ido un par de veces a la casa de mi hermano, creo, y ahí los veía yo; C. tomaba bebidas alcohólicas; una vez lo vi tomado, si es que lo he visto; C. era buena persona, nunca tuvo problemas conmigo; esa vez lo vi tomado y alegre; C. tenía un cuerpo similar al mío, yo peso ciento diez kilos.

R.G.T. contó: conozco a S. y conocía a C., porque la víctima era padrino de mi nieta; tengo un poco de amistad con ambos; ellos fueron dos o tres veces a mi casa; se quedaron sólo un día para el otro; las otras veces se volvieron el mismo día; lo vi algunas veces a C. beber bebidas alcohólicas, estaba más o menos, apenas tomaba nomás no mucho; no conozco de discusión o pelea de C. con alguna persona; la relación con ellos fue por poco tiempo; C. era trabajador, trabajaba en las obras; a C. lo considero una buena persona, nunca escuché comentarios en contrario; a la pareja la vi normal, bien, no la trataba mal ni a ella ni al hijo.

M.N.S. testificó: hizo la pericia psicológica a la acusada; tenía una personalidad omnipotente y obsesiva; en la personalidad omnipotente: son elementos importantes, la torna proclive a tolerar situaciones adversas, creen que tienen los mecanismos, aun cuando no lo tengan, con posibles conclusiones adversas; pueden enfermarse, deprimirse, tener fobias, contraer enfermedades auto inmunes, o pasar al acto. Respecto a la violencia familiar, aparecieron indicadores de violencia sexual, con el Test de Rorschach, ella ha sentido ser objeto sexual, usada para satisfacción de otro. Ese test permite hacer un análisis de la personalidad. La lámina seis (6) muestra un contenido sexual, por la textura, los claros oscuros, se puede cotejar esa lámina con la experiencia sexual. Se vio el aspecto propio, como estropeado, mórbido, de personas que atraviesan situaciones traumáticas. Con la lámina seis se

observa cómo se vivencia la sexualidad, se puede determinar si alguien tuvo experiencia sexual. De lo observado y analizado se advierte el Fenómeno Mor que significa mórbido, se asocia con roto, lesionado, usado, maltratado, deteriorado y en este caso, se asocia con usado y estropeado. A la pregunta de la defensa respecto a si había confabulación o mitomanía, dijo que dos elementos hablan de confabulación o mitomanía: en la clínica la correlación o falta de coherencia interna entre el texto del discurso, la expresión emocional del discurso, la gestualidad facial en el discurso y la manifestación corporal en él mismo; en las distintas técnicas proyectivas, tiene que haber coherencia, tienen que brindar indicadores que correlacionen en el mismo sentido, que indiquen algún elemento que dan recurrencia, que indican la dirección hacia un solo hallazgo; acá había recurrencia, repetían indicadores, esta repetición la llevaba a concurrir en una dirección, no había elemento de mitomanía o confabulación. Los indicadores de violencia sexual, implican también violencia física, evidentemente que sí, a no ser que sea consentida, allí no aparecerían esos indicadores. No habría habido aceptación de la otra parte, porque si no, no habría sido tomado como lesiva. Los indicadores fueron clínicos, no proyectivos. Había relatos de situaciones de violencia física, acompañados con conmoción emocional, el máximo accesamiento, la máxima alteración, no era con el maltrato físico o verbal, sino el sometimiento al niño para ver cómo se debía golpear a una mujer, no cuando la agredía a ella, sino como lo usaba al niño y lo entrenaba como debía ser el trato hacia una mujer, ese es un indicador clínico. El accesamiento es la perturbación emocional manifiesta. Eso le asigna credibilidad, el acompañamiento del accesamiento. Da cierta credibilidad, no es cuestión de fe, sino porque tiene indicadores que le dan correlación. El clínico es el que aparece. No existe certeza porque no es ciencia matemática, tiene que ver con lo que ha valorado. No puede decir que es verdadero. Es altamente probable que haya sucedido así, por los indicadores de violencia física y verbal hacia ella y por el relato hacia su hijo. Como tiene personalidad omnipotente se la aguanta, soporta, lo arregla, lo que no tolera, y fue

el clic, es cuando el niño se comienza a levantar a la noche para constatar que su madre estuviera viva, cree que allí hace un clic y entra en otra fase, que es su proceso de dinamismo. Puede ser que no lo haya constatado en su informe. La omnipotencia con capacidad para resolver, creen que lo pueden hacer y otras veces que no lo pueden, hay personas con o sin propuestas. No había un plan de resolución acá, fue una reacción. Por los dichos de la peritada, hasta ese momento había quedado inmersa en esa situación, toleraba, porque para resolver no tenía mecanismos, no tenía capacidad para programar situaciones con anterioridad. Para resolver la situación crítica, se conjugan dos momentos, uno cuando habría sucedido una discusión, una nueva, con un sujeto en estado de ebriedad, aparece un modo de esgrimir la violencia, que impacta negativamente en la peritada, cobra certeza en ella, que ese día la iba a matar. Cuando llegan al momento, para ella, ese día: la voz, la mirada, eran diferentes, ella sabía que ese día la iba a matar, se produce un quiebre, allí se habría sucedido el hecho. El hombre ebrio la apunta con el arma, siente el percutor para atrás que hace clic, que le da certeza de la comisión del hecho, lo empuja, tambalea, se le cae el arma, agarra el arma, y lo mata. El clic es algo que ella sueña en la cárcel. Actúa en un momento clic, donde ella cree que la va a matar. En relación a la personalidad obsesiva, dijo que intenta mantener la situación bajo control, que las personas que quieren estén seguras, mantener las cosas en orden, tienen miedo a tomar decisiones radicales, atentas a las reglas. Son ritualistas, si no lo hace de tal manera se sienten incómodos. No son flexibles a los cambios. No se puede determinar si una persona es promiscua, acá no, sí determinar si es víctima de violencia sexual. Ella le manifestó que él consumía alcohol en exceso, después de la muerte de un hermano. Agregó que la personalidad de la acusada tiene características omnipotentes y obsesivas, proclive a sostener situaciones adversas, cree que tiene los mecanismos para resolver situaciones aunque no los tiene, suelen desarrollar traumas, enferman o bien pasan al acto; aparecieron indicadores de violencia, fundamentalmente sexual, de haberse sentido objeto sexual, eso apareció en

los test; los elementos e indicadores llevan a descartar mitomanía, fabulación y confabulación; no hubo indicadores proyectivos sobre otro tipo de violencia, pero sí indicadores clínicos; eran no hacia ella sino al sometimiento hacia el niño al entrañarlo para ser violento contra la madre; entiendo que hubo reacción y no un plan de resolución; ello sobre la base de los dichos de la peritada; los gráficos indican que no tiene capacidad de resolución; aparentemente hubo un clic y ella pensó que ese día la iba a matar; los obsesivos tratan de tener las cosas bajo control.

De conformidad y por pedido de las partes se incorporó por su lectura las declaraciones siguientes:

M.M.C. expresó: no recuerda con precisión la fecha pero que habría sido a fines del invierno pasado la última vez que vio a su hermano R., cuando fue a la casa de la dicente junto a su otro hermano O. y la pareja de R. llamada K. Que hace aproximadamente unos cinco meses atrás se enteró por su hermano O. que R. estaba desaparecido, pero nada más. Que la dicente no conoce a los amigos de R. y que los únicos familiares que tiene son todos de esta provincia y cercanos a esta localidad. Que tenía muy poco contacto con su hermano R. por lo cual no le es posible aportar datos de importancia.

P.A.T. narró: la última vez que vio a R. C. fue el día viernes 11 de marzo cuando R. lo buscó para herrar su caballo que tenía para hacerlo correr en las carreras de ese fin de semana y donde luego invita al dicente a comer las achuras de un animal vacuno que había faenado R. para vender, y donde se encontraban además la mujer del dicente M.M.M., su suegra C.M., un nieto de su suegra llamado L.M., las dos hijas del dicente, un amigo de R. C. llamado A. con su esposa, N.A. y su esposa. Que una vez que estuvo la cena lista el dicente no se quedó porque no quería dejar sola su casa por temor a que le roben y porque en ella había quedado solo su hijo A. M., pero sí quedándose a cenar su esposa, su suegra e hijas quienes además se quedaron a dormir en la casa de R. C. esa noche no sabiendo el dicente a qué hora regresaron al otro día ya que

el deponente salió a trabajar muy temprano. Preguntado si la última vez que vio a C. lo notó depresivo o preocupado, dijo: que lo veía bien. Preguntado si C. estaba bajo tratamiento médico o psicológico, dijo: Que no. Preguntado si consumía alcohol o drogas, dijo: que consumía alcohol en forma normal y desconoce si consumía drogas. Preguntado si tiene conocimiento si C. había tenido problemas con alguien en particular, dijo: que no. Preguntado si le comentó que tenía problemas con su esposa, dijo: Que no. Preguntado si tiene conocimiento de a quién puede haberle vendido carne faenada en los días posteriores a la noche en que no se quedó a cenar, dijo: que no lo sabe, que era la esposa de R. la que se encargaba de vender la carne y entregarla. Preguntado si la esposa del dicente era amiga de la esposa de C., dijo que no, que su esposa había conocido en esos días a K. Preguntado si tiene conocimiento de cuantos animales vacunos tenía C. el día que fue a herrar el caballo, dijo que en el corral tenía aprox. 7 u 8 animales, pero que R. comentó unos días antes que había comprado 6 terneras que estaba dejando para la cría las cuales estaban en el campo del Sr. C.A.

A fs. 525/525 vta. declaró: ratifica la declaración de fs. 31. Que la imputada K. S. y R. C. carneaban juntos los animales y eran muy buenos con el declarante, ya que le regalaban carne. Además de vacunos C. tenía cabras y caballos, no pudiendo precisar si tenía chanchos. A preguntas formuladas por la Fiscalía acerca de cómo le llevaban la carne que le regalaban C. y S., responde el testigo que la carne iba dentro de bolsas negras.

D.A.R. dijo: la última vez que vio a C. fue a mediados del mes de marzo, no recordando la fecha exacta, donde C. le envía un mensaje de texto diciéndole que los \$600 que el dicente le debía por la compra de una pierna de res se los entregara a la esposa de C. llamada K. S., la cual a posterior se hizo presente en la casa del dicente en una motocicleta y retiró el dinero, siendo esa la última vez que supo algo de C. Preguntado si tiene conocimiento si C. tenía amigos en Los Gigantes o en otro lugar donde pudiera encontrarse, dijo que el dicente en persona estuvo averiguando en

la zona Los Gigantes después que desapareció C., pero nadie sabe nada de él. Preguntado qué relación tenía el deponente con R. C., dijo que tenía una amistad con C. y que además a menudo le prestaba cheques para que haga pagos y que siempre R. cumplió en devolverle el dinero; que además en una ocasión R. le ofreció al dicente si necesitaba dinero le podía prestar ya que tenía depositado en un plazo fijo una suma de alrededor de \$10.000 u \$11.000, pero que nunca le dijo en qué banco. Preguntado si la última que lo vio estaba depresivo o preocupado, dijo que la última vez que lo vio lo notó un tanto depresivo. Preguntado si C. le comentó tener problemas serios con alguien, dijo que no. Preguntado si C. le comentó tener problemas con su pareja K. S., dijo que no. Preguntado si tiene conocimiento si C. padecía algún tipo de enfermedad, dijo que no. Preguntado si C. consumía alcohol en exceso o drogas, dijo que no.

A fs. 553/553 vta. dijo: ratifica su declaración de fs. 85. No recuerda si el mismo día que recibió el mensaje de C. diciéndole que le diera el dinero que le debía a K. S. ella se hizo presente en el domicilio o fue al otro día, sí recuerda que llegó en la moto. El declarante le entregó el dinero y no se hizo recibo alguno. A preguntas de la Fiscalía acerca de si el testigo le preguntó por C., responde el testigo que no le preguntó nada. En realidad no recuerda mucho del hecho. A pregunta formulada acerca de si conoce a una persona de apellido A. en su caso cómo le dicen, responde el testigo que conoce a un A, que le dicen L. y que estaba en el lugar donde vivía C.

M.E.A. contó: conoció a C. a principios del 2010 en la calle cuando se lo presentó su pareja D., siendo esa la única vez que lo vio por lo que nunca tuvo relación con él inclusive si lo hubiera cruzado en la calle no sabe si lo hubiera reconocido. Preguntada qué relación tiene con el hijo de la Sra. S., dijo que es pareja del hijo K. S., D.A.S.C. con el cual tienen una hija de 5 meses. Preguntada si la pareja de ella condujo en los últimos tiempos la camioneta de la Sra. K. S., dijo que en dos ocasiones entre marzo y abril de este año su pareja D. la usó para buscar materiales.

Preguntada si ella y su pareja comieron carne faenada por C., dijo que la abuela de su pareja les solía dar carne que le daba K. cuando C. faenaba, siendo la última vez que le dio de esta carne por el mes de marzo. Preguntada si su relación con la Sra. K. es buena y si solían mantener contacto telefónico a través de llamadas o mensajes, dijo que tiene una buena relación con ella y que sí suelen mantener comunicación telefónica por ambos medios, principalmente estos son con respecto a la hija de la dicente.

A fs. 554/555 dijo: ratifica la declaración de fs. 88. Preguntada si conoce a alguien de apellido A. Dijo que no lo conoce. Preguntada si conoce a alguien que mantenga una relación sentimental con la imputada, responde que no. Preguntada acerca de si su pareja le comentó algo acerca del uso y estado de la camioneta, responde que no. Preguntada si conocía y frecuentaba la casa de la imputada, responde que no la conocía. Durante el embarazo la declarante solo vio a S. en dos ocasiones porque C. no la dejaba, que ignora los motivos. Tampoco la dejó ir cuando nació su hija, quien era nieta de ella. Su pareja solo veía a su madre cuando ella pasaba por la verdulería donde él trabajaba. K. S. fue a conocer a su nieta A. recién a los dos o tres días de haber nacido. Llegó a visitarla con su hijo más chico de nombre D., ella estaba muy deprimida y angustiada, le faltaba toda la dentadura y lloraba desconsoladamente. La declarante pensó que era porque no la había conocido cuando nació. A partir de esa fecha S. se fue a vivir con su madre. Aclara la deponente que vive al lado de la casa de la madre de la imputada, de nombre S.G. y cuando fue al domicilio de la antes nombrada vio un bolso de S. y del hijo de ésta y reitera que a partir de ese día se instalaron en esa casa. Nunca le preguntó qué le había pasado con los dientes, la declarante supuso que había tenido problemas con C. porque todos sabían que se llevaban mal, que todo lo sabe por dichos de S.G. También ella le contó que antes K. S. y C. vivían en la casa donde actualmente vive la declarante y a raíz de que un día el antes nombrado llegó en auto o camioneta alcoholizado y casi atropella al hijo de ambos, hubo una fuerte discusión con la Sra. G. por lo que terminaron yéndose K. y C.

a vivir a otro lado. Preguntada si tiene conocimiento si las agresiones eran verbales o física, dijo que S. nunca le dijo que había sido agredida ni física ni verbalmente por C. Sí tiene conocimiento que en una oportunidad ella (S.) le prestó dinero a su hijo y cuando C. se enteró se alteró muchísimo. Esto lo sabe porque S. llamó a su marido reclamándole el dinero y se escuchaba a través del teléfono como él le gritaba para que devolviera la plata. A partir de ese problema ella no fue más a la casa de la declarante hasta luego de nacer su hija.

C.A.B. testificó: conoció a K. S. hace más de un año cuando le llevaba carbón y leña ya que ella tenía una despensa frente al colegio N.S. del R. de esta localidad y que a posterior se entera que esta señora era pareja de R. C. al cual el dicente lo conocía desde chico, pero que a partir de allí se hicieron amigos y solían juntarse periódicamente a comer. Preguntado cuándo fue que la Sra. K. S. le vendió un arma de fuego y de qué tipo de arma se trataba, dijo que no recuerda con precisión pero que fue hace unos dos meses atrás en que recibió un mensaje de texto de la Sra. K. S. donde le decía que ofrezca para la venta una carabina ya que esta le manifestó necesitar el dinero para el cumpleaños de uno de sus hijos, y que se trataba de una carabina en buen estado, no pudiendo precisar marca ni calibre aunque supone podría ser calibre 22 corto con un solo caño, culata de madera y posee un cargador para 10 municiones, y donde K. le manifestó que necesitaba dicha carabina ese mismo día si o sí. Que ese mismo día el dicente pasó por la casa de K. y retiró la carabina, y a más tardar al día siguiente la ofreció para la venta en la forrajería ubicada sobre Av. B. a unos 100 mts. de la Comisaria, donde en el preciso momento en que estaba ofreciéndola llega un empleado del lugar llamado M.A. al cual le vende dicha carabina en la suma de \$400. Preguntado cuál es el número de teléfono al que le envió el mensaje K. S., dijo que envió el mensaje a su celular y que le llamó la atención que del número del cual provenía el mensaje no era el número que el dicente tenía agendado de K.S. Preguntado si recuerda o tiene agendado el número de teléfono del cual provino el

mensaje de K., dijo que no lo recuerda y no lo tiene agendado pero que tendría característica de Córdoba. Preguntado si sabía que R. C. estaba desaparecido y en particular si al recibirle a K. S. la escopeta ésta mencionó algo al respecto, dijo que tomó conocimiento de la desaparición de R. C. por comentarios de A.T. que lo andaba buscando y quería hacer la denuncia y que esto habría sido antes de que hiciera la denuncia el hermano de R. pero que K. jamás le mencionó que R. estaba desaparecido ni que estuvieran separados pero que el dicente por comentarios sabía de la separación de ellos. Que sí recuerda que unos meses antes de ofrecerle la carabina, K. le ofreció unos ladrillos para que los ofreciera a la venta y donde el dicente le preguntó por qué vendía los ladrillos que tenía para hacerse la casa con R. en un terreno que se habían comprado y donde ella le dice textual “no sé lo que irá a hacer aquel otro, yo quiero vender lo mío porque necesito la plata”, por lo que el dicente le encontró comprador y cuando se llegó a la casa de esta para avisarle de esto y proponerle que los trasladen en la camioneta de R., K. dijo que no quería usar la camioneta porque no le andaban los frenos y que prefería pagar un flete.

A fs. 559/590 dijo: ratifica la declaración de fs. 108. Fue conocido de R. C. desde chico y posteriormente cuando le comienza a vender mercadería vuelven a frecuentarse haciendo una amistad. Los unía el tema de los caballos por lo que iban juntos a las carreras. También iba a las carreteras la imputada S. y lo hacía junto con C. El declarante frecuentaba la casa de la pareja y en varias ocasiones fue a comer cuando vivía frente a la Escuela N.S. del R. como cuando lo hacían arriba, en cercanías de la Rosa Mística. Tiene entendido que la casa de la Rosa Mística era propiedad de un tal L.A. Nunca observó entre S. y R. C. problema alguno, y con el hijo le daban lo que quería. El hijo era muy pegado al padre, él le daba todo lo que quería en todos lados y en todo sentido. Jamás vio discutir a la pareja. Luego que desaparece C. el declarante lo busco en los desfiles gauchos y en las cuadreras pero no aparecía y cuando K. le pidió que vendiera el arma para pagar el cumpleaños del hijo, el declarante no le preguntó nada en

relación a C. aunque ya sabía que ella se había ido a vivir a los de su madre y de él se decía que estaba en Los Gigantes o en San Francisco. Cuando le consigue el comprador del arma, el declarante fue a buscarla a la casa de la madre de S., ella entró a la casa, la buscó y se la entregó. El arma estaba envuelta en una especie de sábana. Esa especie de sábana era la que usaban luego de carnear animales para tapar la carne, el declarante ya la había visto en la casa de ellos. Por el arma S. recibió la suma de \$250. Ella no manifestó que el arma fuera de ella. El declarante nunca vio a la imputada ni lastimada, ni con moretones ni sin dientes. Preguntado si conoce a quien tenía los papeles del arma, el testigo responde que se trataba de un tal V., S. le mencionó, cuando le dio el arma, que podía conseguir los papeles de la misma, que los tenía el tal V., que si es la persona que supone el declarante ya ha fallecido. Además la imputada le refirió en aquella ocasión que este hombre estaba enfermo operado de la cabeza y que a veces reconocía a las personas y otras no. Preguntado si había visto con anterioridad el arma, responde que si, en la casa de R. C. ubicada en la Rosa Mística, era propiedad de él. Inclusive en una oportunidad le encargó al declarante que le comprara una mira en Buenos Aires para la carabina. Desea aclarar que a K.S. le dio \$250, pero él la vendió a \$400 y se cobró una comisión por la venta. Igual sucedió con la venta de los ladrillos y un pilar de la luz pero no recuerda en cuanto fue la venta. Preguntado si en la casa de C. vio alguna otra arma, responde que no está seguro pero le parece que también tenía un arma corta. En una ocasión recuerda que C. lo llamó por teléfono porque le manifestó que se había mandado una macana. Le contó que le había roto el parabrisas del auto a un tal M., quien es panadero, porque le hacía brujerías. Luego se enteró que le había pegado unos balazos a los vidrios del auto, aparentemente había ido a la casa a buscarlo y como no salía le baleó el auto. R. era un hombre correcto, era de tomar bebidas alcohólicas y por ahí se ponía, a veces lo hacía en su casa y otras en las carreras. Cuando se ponía así no era agresivo ni de hacer quilombo, era un gaucho.

F.A.L.D. afirmó: sólo conocía a C. de vista en la calle o

en las carreras cuadreras. Preguntado si tenía conocimiento de la desaparición de C., dijo que solo sabía del hecho por lo que se comentaba en el pueblo. Preguntado en base a las pericias realizadas de las cuales surge que C. habría hecho un llamado al celular del dicente, si puede mencionar el motivo de dicho llamado, dijo que no habló nunca telefónicamente con C. ni mantuvo contacto a través de mensajes de texto, no tenía conocimiento de dicho llamado hasta que fue entrevistado por personal policial.

L.E.C. expresó: se desempeña como personal de la Brigada de Investigaciones de esta dependencia... que habiendo sido comisionado para diligenciar las órdenes de allanamiento N° xxx A y xxx B...a los fines de proceder al secuestro de los elementos relacionados al Srio. xxx...se constituyó en el domicilio del Sr. C.A. (a) El L., sito en calle L.V. xxx de B° M.L. de la localidad de Biale Massé, siendo atendido por el Sr. C.A., quien no opuso reparo para el diligenciamiento de la orden judicial, permitiendo el ingreso a la vivienda y luego de un minucioso registro de las dependencias dicho procedimiento arrojó un resultado positivo, procediéndose al secuestro de: una sierra de color naranja de metal, con una hoja de corte de aproximadamente 40 cm. de largo, un cuchillo marca ESKILTUNA, con mango de plástico, con hoja de metal con filo de una sola cara, de aprox. 10 cm. de largo, una sierra carnicera con mango de madera con hoja de corte de 60 cm. de largo aproximadamente, de color oscura con resto de grasa, la cual fue entregada de forma espontánea por el Sr. C.A., el cual manifiesta que no se encontraba en el lugar del hecho ya que se la había prestado al Sr. G. quien se la había regresado recientemente. Que además se procedió a secuestrar una bagueta para limpiar carabina con mango de plástico color azul de aprox. 80 cm. de largo, un gancho carnicero de metal color plateado, un cuchillo de punta con mango de madera con hoja de corte de un solo filo de aprox. 20 cm. de largo, un resto de una bolsa de consorcio quemada de color negro con restos de cabellos. A posterior...se constituyó en el domicilio de la Sra. K. S. siendo atendido por la Sra. S.M.G., quien no opuso reparo alguno para el diligenciamiento de

la orden judicial, permitiendo el ingreso a la vivienda y luego de un minucioso registro de las dependencias dicho procedimiento arrojó resultado negativo. A fs. 217/217 vta. dijo: procedió a dar cumplimiento a la orden judicial N° xxx... para allanar el domicilio sito en calle P. xxx de B° M. del L., siendo atendido por el Sr. C.A. quien no opuso reparo alguno para el acto, arrojando resultado positivo, procediendo al secuestro de 3 vainas y 1 munición con cartucho los cuales se encontraban sobre el piso de tierra entre la arena que se encuentra en el ingreso a la puerta de la vivienda, además y según lo facultado por el art. 324 del CPP, se procede al secuestro impostergable de una cargador de diez municiones de color negro con pintura roja, una libreta de color verde con nombres y números telefónicos, dos certificados médicos de la Sra. K. S., siendo uno de ellos expedido por la Clínica S. de la ciudad de Cosquin, un cuaderno tapa color verde con la inscripción B.10 y cuatro plomos de aire comprimido. A fs. 715/715 vta. dijo: se encuentra avocado al esclarecimiento de la presente habiéndole sido encomendado la tarea de individualizar al dentista con el que se hacía atender R.C. Es así que entrevistó a la ex esposa del antes nombrado de nombre G.C. quien manifestó que C. era reacio a consultar médicos u odontólogos y mientras vivió con ella nunca tuvo necesidad de concurrir a alguno. También entrevistó al señor A.T., amigo personal de C., este refirió que a su amigo no le gustaba ir al médico, y justamente antes de su desaparición, cuando se lo veía deprimido, disminuido físicamente y débil, él le decía que lo llevaba o en su caso lo acompañaba al médico y C. le respondía que no, que ya mejoraría. También se entrevistó con otro amigo de nombre N.A. quien sostuvo que el R. era de las personas que debían llevarlos atado al médico, que no le gustaba ir.

D.A.H. narró: habiendo sido comisionado por la superioridad para la búsqueda de restos óseos en la costa oeste del Lago S.R. en la unión de los ríos C. y Los C. de la localidad de P.S. se realizó el rastillaje de la costa de unos 100 mts. por 100 mts., y búsqueda subacuática de la línea de costa 6 metros hacia adentro a lo largo de todo el sector, donde en el rastillaje de costa se pudo localizar

distintos restos óseos que presumiblemente se trataría de restos humanos en un total de ocho piezas y una porción de cabello presumiblemente humano, procediéndose al secuestro del mismo, labrando las correspondientes actas.

P.O.G. declaró: presta servicio en la División de Cuerpo Especial de Policía (CEP), comisionado por la superioridad para la búsqueda de restos óseos que pudieran hallarse sobre la costa del Lago S.R., en cercanías al puente de L.M., ubicado sobre Ruta Nacional N° xxx, es que siendo la hora 09:00 aproximadamente se constituyó en el lugar con personal a sus órdenes, procediendo al rastrillaje del lugar en forma de abanico, con resultado negativo.

F.E.V. dijo: habiendo sido comisionado por la superioridad para la búsqueda de restos óseos en la costa oeste del Lago S.R., se constituyó con personal a su cargo en una bahía natural que se forma en dicho lago y a la cual se accede desde la ruta xxx, que el rastrillaje arrojó resultado negativo.

L.M.V. contó: habiendo sido comisionado por la superioridad para la búsqueda de restos óseos en la costa oeste del Lago S.R., se constituyó con personal a su cargo realizando un rastrillaje desde el puente sobre el arroyo L.M. hacia el sur, arrojando resultado negativo.

G.L.C. testificó: presta servicio en la división cuerpo especial siendo comisionado por la superioridad para la búsqueda de restos óseos que pudieran hallarse sobre la periferia de la vivienda ubicada sobre calle pública xxx en la localidad de Biale Massé...arrojando resultado negativo.

E.M.B. afirmó: se desempeña como personal de la Brigada de investigaciones...que en el día de la fecha y dando cumplimiento a órdenes impartidas por el magistrado de turno, se constituyó en el domicilio de C. R., ubicado en calle Publica xxx de B° M. del L. de la localidad de Biale Massé, donde procedió a pasar vista de la vivienda del domicilio y alrededores de la vivienda de C. R. R., tratándose de una vivienda de material, con revoque y sin pintar, con su frente hacia el

cardinal norte, donde posee una puerta de ingreso de madera cerrada con candado y posee una ventana al oeste sin vidrios ya que posee maderas en su lugar, realizando el correspondiente croquis del lugar.

O.A.C. expresó: tiene un hermano llamado R.C. apodado R., al cual vio por última vez hace aproximadamente 6 meses cuando fue a visitar al dicente a su casa en Tanti no volviendo a tener noticias de él hasta el día de la fecha. Que el día martes 26 de abril del cte. año tras haber intentado comunicarse con su hermano vía telefónica a su celular el cual no recuerda el número, se llegó a la casa en la cual vivía su hermano R. con su actual pareja K. S. y su hijo de 8 años de edad, la cual le manifestó que hacía un mes que se había separado de R. y que no tenía noticias de él, no dándole importancia en ese momento a este hecho pensando que su hermano se habría mudado a otro lugar. Que al transcurrir los meses y no teniendo noticias de su hermano comenzó a averiguar con familiares y amigos quienes le manifestaron no haberlo vuelto a ver, como así tampoco tenían noticias de él hasta la fecha K.S. o la primera esposa de él de apellido C., no recordando el nombre, con la que tiene 3 hijos, la cual se domicilia en las proximidades del cementerio de villa C., en la localidad de Santa Maria de Punilla. Que ya ha agotado todos los intentos por ubicar a su hermano, ya sea llamándolo por teléfono a su celular, o preguntando a familiares, amigos y conocidos. Preguntado si la última vez que vio a su hermano le manifestó haber tenido algún problema con alguna persona, dijo que no. Preguntado si en esa ocasión notó a su hermano depresivo, preocupado o enfermo, dijo que no. Que se lo veía normal. Preguntado si su hermano consumía alcohol en exceso o drogas, dijo que no. Preguntado si su hermano estaba bajo algún tratamiento médico o psicológico dijo que no. Preguntado si puede aportar la descripción física de su hermano, dijo que es de contextura física mediana, de aprox. 1,70 mts. de estatura, tez blanca, ojos de color marrón, cabello ondulado de color castaño claro y corto, ignorando que vestimenta estaría usando al momento de desaparecer. Preguntado si su

hermano poseía alguna cicatriz o seña particular, dijo que no. Preguntado dónde trabaja su hermano, dijo que trabaja por cuenta propia en albañilería, por lo que no tenía lugar permanente de trabajo. Preguntado qué otros familiares tiene su hermano dentro o fuera de la provincia; dijo que tiene una hermana en la ciudad de Cosquín llamada O.C., otra hermana llamada M.D. del C. C. que vive en la Estancia “El C.M.” en San José y otra hermana llamada M.C. en Santa María de Punilla, siendo estos los únicos familiares que posee, no teniendo otros familiares fuera de la provincia. A fs. 458 dijo: el día de la fiesta de San José en la localidad del mismo nombre de Cosquín, el declarante se encontró con el L.A., quien era vecino de su hermano R. C. y le dijo que hacía como cuatro días que su hermano no estaba en la casa. A lo que le respondió con una broma se habrá ido con una chica ya va a volver. Posteriormente el día 26 de abril del corriente año, recordando con exactitud la fecha porque fue dos días después de fallecer la esposa del declarante, se encontró nuevamente con A. en el negocio L.T. de Biale Massé y en esa oportunidad el deponente que lo había llamado en dos ocasiones para avisarle el fallecimiento de su esposa y no le respondió, el teléfono le decía que estaba fuera de servicio. Es así que decidió ir hasta la casa de K. S., la actual esposa de su hermano a preguntarle y ella le respondió que R. ya no estaba más con ella, que se había ido para las sierras a enlazar ajeno, en referencia a robar ganado. El declarante le respondió que no le hacía falta porque tenía animales propios y trabajaba en la construcción. No recordando la fecha unos quince días después de tener la conversación con S., fueron hasta su casa A.T. y A. a decirle que R. C. no aparecía y el declarante les dijo que haría la denuncia pero necesitaba una foto, quedando ellos en conseguírsela, cree que a través de A. Exhibida que le fuera al compareciente la foto que obra a fs 5 de autos, manifiesta que se trata de la foto que le diera A.T.

M.I.O. narró: es esposa del Sr. C.C.A. propietario de la casa donde vivía C. y K. S. en la Rosa Mística. Nunca fueron amigos

los matrimonios y la declarante nunca fue amiga de la imputada S., eran más que nada vecinos, nunca se frecuentaron e incluso las casas se encuentran a bastante distancia. Que nunca escuchó disparos que vinieran de la casa de ellos en la fecha que desapareció C. Tampoco tuvo la deponente problemas de ningún tipo con su marido, ni él tuvo inconveniente alguno con C., hasta la fecha nunca más volvió a verlo al antes nombrado.

D.W.C.S. declaró, según certificado de fs. 919/920: tiene 10 años, que va a la escuela en P.S. a quinto grado. Vive en Biale Massé con su abuela, sus hermanos y su abuelo. Son 8 hermanos. El más grande tiene 22 y la más chiquita 7 meses. Que su mamá se llama K.L.S. y su papá C., R.R.C. Que él vino a declarar lo que su papá le hacía a su mamá. Que él paso por todos los momentos cuando su papá le pegaba a su mamá, que a él también le pegaba, lo obligaba a salir a darle de comer a los caballos de noche, su mamá le ayudaba, que ellos tenían que hacer todo, que su papá se acostaba. Que su papá trabajaba de albañil y su mamá limpiaba hoteles. Antes tenían animales, ahora no tienen más porque no los pueden alimentar. Que no sabe bien qué le hizo su mamá a su papá, que su mamá está en Bouwer y no sabe dónde está su papá. Que antes vivían en la Rosa Mística, cuando pasó todo eso de que su papá le pegaba se separaron y se fueron a vivir con su abuela. Que va a Bouwer a visitar a su mamá con su abuela. Que se siente bien. Que antes se sentía siempre mal, su papá le decía que se callara porque él le decía que no le pegara a su mamá. Que le pegaba a él también. Lo insultaba y todo eso. Que le comentó a sus hermanos más grandes y ellos le decían a su mamá que por qué no se separaban, que no podían vivir más así. Que le contaron que su mamá lo mató a su papá o algo así, se lo dijo su hermano, se largó a llorar y le dio tristeza, que no lo habló con su mamá. Que su mamá le dijo que no podía seguir viviendo así, que no se ponga triste, que no llore. Que él vio cuando la quiso matar, que le hizo un tajo en la vena, que le pegaba con la fusta, que una vez le dio el revolver a él y le dijo que con eso tenía que matar a

su mamá, pero que él no hizo nada, que soltó el revólver. Que su papá tomaba mucho, una vez tiró un tiro y rompió un vidrio. Una vez lo llevaron preso y se calmó un poco pero después seguía. Cuando pasó él no estaba, estaba en lo de su abuela, que no sabe cómo lo mató, sabe que lo mató pero no sabe con qué. Que su mamá lo buscó y volvieron a buscar ropa en la moto. Que su papá tenía una chata pero no se la prestaba a su mamá. Que él quiere que su mamá vuelva con él a su casa y que su familia este bien.

Dijo, según desgravación de fs. 1605/1608: **Psicóloga:** ¿Me podés contar un poco más que has hablado con tu madre?. **D.:** Nada, ahora nada, pero antes sí, porque siempre me decía que eso no se hacía, lo que hacía el papá y después por eso se separaban, que por qué hizo eso mi papá, y ella no quería, que por qué se separaron. Por qué se separaban? Ella me dijo que bueno, las cosas son así, no podemos seguir viviendo así, como nos estamos tratando con tu padre y, después no me contó más nada. **Psicóloga:** ¿Vos sabés como pasó eso en relación a tu mamá y tu papá? **D.:** No, pero algo sé, algo, y me parece eso porque se pegaban, porque se maltrataban y todo eso. **Psicóloga:** ¿Vos alguna vez viste algo? **D.:** Si, lo que no vi fue cuando la quiso matar, que le hizo un tajo acá en la vena y me mostró ella y mi papá me dijo, eso, que la quiso matar, que le pegaba con una fusta. Y, una vez agarraba el revólver de él y dijo y me lo dio a mí y me dijo con esto tenés que matar a tu madre y yo no le hice nada, yo me asusté porque a mí no me gusta eso. **Psicóloga:** ¿Tenían armas en tu casa?. **D.:** Sí, él tenía. **Psicóloga:** ¿Qué arma tenía?. **D.:** Un revolvito, un revólver chiquito... (continúa como una descripción del arma que no se entiende). **Psicóloga:** ¿Alguna otra arma?. **D.:** No, eso solo tenía. **Psicóloga:** D. ¿tu papá tomaba?. **D.:** Si, mucho. **Psicóloga:** Cuando pasó eso que me acabás de contar, de que toma el arma y te la da a vos ¿había tomado?. **D.:** Si, estaba tomando con los amigos, y los amigos se fueron y él seguía y yo le dije vamos a dormir porque ya es tarde, y él dijo no, no, andate a dormir -me dijo- y mi mamá se fue a dormir conmigo

(Silencio). También con el arma rompió un vidrio. Tenemos una puerta, y así al costado tenemos un huequito para abrir, para ver quién es y con eso le pegaba un tiro al vidrio. **Psicóloga:** Y ustedes ¿dónde estaban?. **D.:** Estábamos ahí sentados con él, y agarró el revolver de él, porque no sé qué quiso hacer, y tiró un tiro y rompió un vidrio. **Psicóloga:** O sea ¿qué Uds. estaban del lado de él, no del otro lado? **D.:** No, él estaba acá y nosotros estábamos de aquel lado sentado y él estaba acá, y estaba la puerta ahí y tiró afuera y pegó así al vidrio y lo rompió. **Psicóloga:** ¿Tu papá andaba armado? **D.:** ¿Ah?. **Psicóloga:** ¿Tu papá andaba armado? **D.:** No, cuando se chupa no (no es claro), pero cuando está así, sí, pero se hace el boludo, a cualquiera le pega, si una vez lo llevaron preso, porque nosotros eh (no se entiende) salimos a la puerta y no sabe lo que quiso hacer, se quiso hacer el artista y pensó que era un amigo de él, porque le pegó un tiro al vidrio de un auto blanco y se le cayó el sombrero (no se entiende), lo agarraron y ahí lo llevaron preso. Y ahí se empezó a calmar un poco, pero después seguía, seguía y seguía y ahí se empezó a calmar (no se entiende). **Psicóloga:** ¿Y cuando pasó eso que me vos me contás que te avisan esto que me contás de que te avisa un chico de la escuela... tu hermano, ¿vos dónde estabas? **D.:** Yo estaba en la escuela con él, porque él va a la mañana... los jueves en realidad entro más temprano, porque los jueves tengo inglés a las 10 y los viernes tengo computación a las 12, y como él va (no se entiende) y ahí me cuenta todo. **Psicóloga:** Claro, pero lo que yo te estoy preguntando es, que cuando él te dice que había pasado esto, ¿vos en algún momento viste algo? Cuando vos decís que él te comenta que tu mamá mata a tu papá, ¿entendí bien? **D.:** Si. **Psicóloga:** Cuando eso pasó, ¿vos dónde estabas? **D.:** Y yo estaba en la casa de mi abuela, pero cuando lo mató yo no sabía nada, después me contó mi hermano en la escuela. **Psicóloga:** O sea que cuando pasó. **D.:** No, yo no estaba en ese momento, yo estaba en la casa de mi abuela. **Psicóloga:** Y eso ¿dónde pasó? **D.:** Y en la Rosa Mística, donde vivía antes. Cuando ellos se separaron y ahí empezaron a discutir feo, todo eso, y fue al otro día, o

sea y que al otro día ahí fue mi mamá y lo mató. **Psicóloga:** Cuando ustedes se fueron de su casa, R.M., a Biale, ¿tu papá estaba vivo todavía? **D.:** Si estaba vivo, pero después no lo he vuelto a ver, no sabía eso, después fue mi hermano y me contó.

Psicóloga: A lo que me refiero D. es que, cuando ustedes se van, se van con tu hermanita, ¿tu papá queda en la casa?. Vos lo ves que queda en la casa. **D.:** Si, queda en la casa y, después no sabía nada, después cuando fui a la escuela ahí me contaron todo, pero cuando yo salí de la R.M., que fue cuando salí a conocer una sobrinita recién nacida y ahí me quedé a vivir allí, pero después no, no sabía nada que lo mató. **Psicóloga:** Y si se habían separado y tu papá –vos me contaste que el donde estaba- ¿por qué volvió tu mamá? **D.:** A sacar las cosas, nosotros teníamos ahí la ropa, porque cuando nosotros nos fuimos de la casa no habíamos llevado nada. Porque dijo: ¿a dónde se van?, ¿de la casa?, o a conocer a tu sobrinita? Digo yo: “vamos a conocer a mi sobrina, a la Azul”, le digo que se llama Azul, mi sobrina, y fuimos y mi abuela nos invitó a comer pizza casera y ahí nos empezamos a quedar y, dice mi mamá “ya vengo”, fue a buscar la ropa nuestra que teníamos allá y trajo la ropa, se volvió. Y después, no me ha comentado nada que lo había matado (parece decir en el minuto 27.32), no me acuerdo si es que si yo fui con ella a buscar la ropa que traíamos en una bolsa grandota. Y después no me enteré nada. **Psicóloga:** No te entendí esa parte, ¿vos te fuiste con tu mamá o te quedaste con la abuela? **D.:** Yo me vine a vivir acá con mi abuela y mi mamá, a la casa de mi abuela, nos volvimos después al otro día, nos volvimos a buscar la ropa que teníamos allá y estaba ahí en la casa de mi abuela la ropa de ella, la mía y (no se entiende). Pero después no volvimos más. Yo con mi mamá si fui a buscar, pero no sabía que lo había matado, no sabía nada.

Psicóloga: O sea, que vos cuando te fuiste y se separan ellos ¿estaba tu papá?. **D.:** Claro. **Psicóloga:** Y en otra oportunidad cuando vos fuiste con tu mamá a buscar la ropa que faltaba ¿tu papá seguía ahí?. **D.:** Claro, sí, decía: “Ah, por qué viniste, por qué hacés, por qué viniste si vos te fuiste porque querías”, estaban los dos, yo agarré

mi ropa. Que ella vivió más de nueve años y mi mamá le dijo: “te doy una última oportunidad, si vos querés que nos quedemos, nos quedamos, o si no, nos vamos”. Y dice: “A quién te quiere en esta casa?” y todo eso y a mi mamá la echó. Decí que mi abuela tenía lugar, si no quedamos tirados en la calle. **Psicóloga:** Y después de eso ¿en algún momento volviste vos a buscar ropa con tu mamá? **D.:** No, porque después que lo mató a mi papá ya la llevaron a Bouwer, después no fue más. Sé que la llevaron en septiembre, no me acuerdo qué número. **Psicóloga:** ¿Cuánto tiempo hacía que vos, desde que la llevan a tu mamá en septiembre, no veías a tu papá?. **D.:** Y no lo vi más, cuando a mi mamá la llevaron, después no lo vi más a mi papá. Antes de que la lleven, si lo veía. **Psicóloga:** Antes de que la lleven a Bouwer, ¿vos veías a tu papá?, **D.:** Si. **Psicóloga:** ¿Cuánto antes? **D.:** Y, mucho antes, muy atrás. Cuando estaba vivo. Después la otra vez, no sé, que lo mató al otro día, que la maltrataba y hacía todo eso, agarró mi mamá fue y lo mató, no sé. Y hizo eso y ahora está allá en Bouwer. **Psicóloga:** Y, ¿Sabés cómo lo mató? **D.:** No, eso no lo sé. Sé que lo mató pero no sé con qué (silencio). Eso no lo sé con qué. (Silencio). Eso no lo sé, con qué lo mató, no sé. **Psicóloga:** Yo creo que tengo algo, un mal entendido, porque me da la sensación de que por momentos me decís como que ustedes se fueron de la casa y después volvieron a buscar ropa. **D.:** Claro, porque. **Psicóloga:** Esperá que te digo mi duda, ustedes se fueron sin nada. **D.:** Claro. **Psicóloga:** Y vuelven a buscar ropa. **D.:** La ropa. **Psicóloga:** Y tu papá estaba. **D.:** Y estaba. **Psicóloga:** Esa es una parte. En algún momento me pareció entender que ustedes estaban en la casa con la abuela y la mamá va a buscar ropa, no vos. **D.:** Si, mi mamá fue pero cuando ella me vino a buscar a mí porque no podía sola, porque como andaba en la moto porque mi papá tenía la chata y no se la prestaba, y me fue a buscar a mí para que yo traiga la bolsa, una grande que teníamos y ahí traíamos todo. **Psicóloga:** Y cuando vos vas en la moto, y buscás una bolsa y todo para traer la ropa y vas a la Rosa Mística, ¿quién estaba allá?. **D.:** Y estaba mi papá. **Psicóloga:** ¿Estaba tu papá?. **D.:** Claro. **Psicóloga:** Y

eso ¿fue antes de septiembre? **D.:** Antes de septiembre. **Psicóloga:** ¿Cuánto antes? **D.:** Y, no sé, un mes atrás, dos meses atrás. Cuando terminamos de llevar la ropa, y ahí dice mi mamá, si no vamos más. Y ahí, si me, es cuando yo la fui a buscar para que me ayudara a hacer unas tareítas que yo tenía para el colegio. No estaba más. Digo: ¿Dónde se habrá ido? Buscaba y no aparecía. Después vinieron..., pero no me contaron nada. Después mis hermanos me mintieron porque mi abuela y mi abuelo, que viene a ser mi abuelastro lloraban porque la llevaban presa a ella y me mintieron: “no, que está enferma tu tía”, que vive en Buenos Aires mi tía y está enferma tu tía, que esto, que el otro, y eran mentiras. Que estaba con mi amigo. Al otro día me dijeron. **Psicóloga:** ¿Qué te dijeron al otro día?. **D.:** Que mi mamá estaba presa y lo había matado a mi papá. Y ahí me empecé a enterar todo. **Psicóloga:** ¿Quién te dijo?. **D.:** La amiga de mi abuela que vive, ta mi casa, al lado hay otra y al lado vive esa. Estaba ella sentada allí, mi hermano y mi abuela. Y Ahí me dijeron: “tu mamá está presa”. Y ahí le pregunté que por qué y ese día no me lo dijeron pero al otro día sí: “tu mamá está presa porque hizo esto, porque hizo lo otro” y ahí me empecé a poner triste yo. **Psicóloga:** ¿Quién te dijo primero la amiga de tu abuela o este hermano tuyo?. **D.:** O sea, estaba mi hermano, me mintió que estaba mi tía enferma. Y después estaba la amiga de mi abuela, mi hermano y mi abuelastro y mi abuela. **Psicóloga:** Pero tu hermanastro, o sea el hijo de tu papá cuando estás en la escuela?, lo que vos me acabas de contar ¿qué fue primero?. **D.:** ¿Lo primero que me dijo?. Me dijo ¿cómo está tu papá?. **Psicóloga:** Pero ¿quién te dijo primero?. **D.:** ¿De que mi papá estaba (no se entiende)?. Él me dijo primero, porque yo no sabía. **Psicóloga:** O sea, qué cuando a vos te dice tu hermano. **D.:** Ah! ¿El primero que me dijo que mi mamá había matado a mi papá?. Mi hermano, el que estaba conmigo en mi casa y después me dice “¿Cómo está tu papá? y, le digo “no sé dónde está yo”. Y fue y me dice: “Ah, porque tu mamá lo mató”. Y mi hermano, el que me dijo primero, me dijo así como así tipo joda y digo “No, es mentira eso que me dijeron”. “En serio”, me dice. Y yo fui a la

escuela ese día y mi hermano me dice: ¿Cómo está su papá? Y le digo: “no sé dónde está y dice: “¿Vos sabías que tú mamá lo había matado y todo esto”, y ahí mi Seño fue y me agarró y después mi abuela se fue a fijar porque estaba llorando y no paraba de llorar y ahí me enteré todo eso. El primero que fue que me dijo fue mi hermano pero yo a él no le creía. **Psicóloga:** ¿Por eso te cambiaste de Cole? **D.:** No, pero yo toda la vida fui ahí a Siquiman, en jardín empecé en Biale, pero en primer grado empecé en Siquiman, toda la vida fui ahí, nunca me cambié. Lo que me he cambiado sí que de la mañana a la tarde. **Psicóloga:** Y eso ¿por qué?. **D.:** Y porque no me podían llevar a la mañana, y mi amigo, el que me llevaba se cambió a la mañana, a la tarde, me dice: “y para que no te quedés solo decile a tu abuela que te cambie a la tarde”, y me cambió a la tarde y ahora me lleva él. **Psicóloga:** ¿Vos tenés alguna expectativa, qué va a pasar con todo esto, que querés que pase?. **D.:** Lo que quiero que pase es que mi mamá esté conmigo en mi casa.

IV) Clausurada la etapa probatoria se concedió la palabra sucesivamente a las partes para alegar. La Señora Fiscal de Cámara, luego de hacer un análisis de la prueba, estimó que se encontraba acreditada la materialidad del hecho y la participación de la imputada, por lo que solicitó sea declarada autora de homicidio agravado por el uso de arma y se le aplique una pena de trece años de prisión, adicionales de ley y costas; agregó que no actuó en legítima defensa, que la psicóloga dijo que la acusada fue víctima de violencia, pero la única violencia que detectó fue la sexual, pero ellas no pueden ser atribuidas a C. sino a terceras personas; además si se saca la declaración de la acusada y la del hijo nada queda para acreditar la violencia de la víctima respecto a la acusada; para que la violencia de género pueda justificar la legítima defensa, tiene que ser grave y prolongada y en la causa no se acreditó dicha violencia, además no hubo inminencia del ataque y tampoco razonabilidad del medio empleado. El apoderado de la querellante particular dijo que concordaba con la valoración de la prueba realizada por la Fiscal, que adhería a todo lo dicho al igual que a la pena solicitada; agregó que no se acreditó

que C. fuera agresivo. El letrado defensor, luego de valorar la prueba, dijo que no está en discusión que su defendida haya dado muerte a C.; agregó que había quedado acreditado una situación de violencia familiar y de género, especialmente a través de la pericia psicológica y la declaración de la perito oficial; citó doctrina y jurisprudencia que entendió aplicable; afirmó que se daba una legítima defensa porque hubo agresión ilegítima, la utilización racional del medio empleado que era el único que disponía la acusada y hubo ausencia de provocación; dijo además que se estaba muy cerca entre la legítima defensa y el exceso en la legítima defensa; concluyó solicitando la absolución por legítima defensa y subsidiariamente la pena mínima respecto al exceso en la legítima defensa, y en el caso de ser condenada por homicidio lo sea por la figura simple porque no estaba acreditado el uso del arma ni la forma de matarlo.

Dada la posibilidad de la última palabra a la acusada hizo uso de tal derecho y dijo: estoy arrepentida, nunca en mi vida quise llegar a estar en estas instancias, pido perdón.

Consideraciones: Que corresponde entrar al análisis de la prueba.

D) La muerte de la víctima y la autoría por parte de la acusada no han sido circunstancias fácticas controvertidas, a tal punto que así lo expresó la defensa técnica en su alegato al afirmar que no estaba en discusión que su defendida haya dado muerte a C.

La prueba recabada sobre tales puntos lo corrobora y si bien el cuerpo nunca fue habido, los elementos probatorios indirectos incorporados alcanzan para inferir con certeza que ello fue así. No debe perderse de vista que según el principio de libertad probatoria contenido en la ley adjetiva –art. 192 del C.P.P.- los hechos y objetos del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas en las leyes, por lo que “no hay óbice alguno a la posibilidad de alcanzar la certeza en base a prueba indirecta, ya que hoy en día no se discute que los indicios tengan tal aptitud, con la condición que sean unívocos y no anfibológicos” (T.S.J., Sala Penal, “Vélez”, S. 430, 26/12/2013, entre muchos otros precedentes).

La acusada **confesó** haber cometido el hecho, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar narrados en la acusación modificada, salvo respecto al día del suceso y de la separación, puntos que serán tratados más abajo. Tal confesión fue realizada dentro de un marco de absoluto respeto por las garantías del debido proceso, es decir de manera voluntaria, en presencia de su abogado defensor, con su asistencia técnica, sin condicionamiento alguno, ante la autoridad judicial durante la instrucción y luego ratificada bajo el contralor del tribunal del juicio, es decir con todas las garantías de ley (art. 3. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 14. 3. g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) por lo cual puede ser valorada como prueba de cargo. Sobre el punto el Alto Cuerpo Judicial provincial tiene dicho que *“nadie pone en duda en la actualidad que la declaración del sometido a proceso, analizada desde la óptica del imputado, importa un medio idóneo para la materialización de su defensa en juicio, pero que a la vez ello conlleva, necesariamente que dicho acto se traduzca en una fuente eventual de pruebas desde la óptica del Juzgador”* (T.S.J., Sala Penal, “Druetta”, S. 259, 02/10/2009). A su vez todos los testigos conocedores y familiares de la víctima, han coincidido en expresar que C. desapareció, que nunca se comunicó más con ellos, que jamás respondió a las llamadas telefónicas, que dejó a su suerte sus escasos bienes –como ejemplo la camioneta, la yegua de carreras y algunos pocos animales-, que no concluyó gestiones pendientes –como buscar las dos cubiertas para su camioneta que había comprado, pagado y quedado en retirar días posteriores, tal cual lo declaró P.-, que no concurrió a la carrera donde competiría su yegua –una pasión de muchos años-, que no había causa alguna para haberse ido a otro lugar y que no tenía problemas con terceras personas. Esa situación no varió nunca durante los seis años posteriores, contados desde el hecho hasta el dictado de la presente sentencia. Por su lado es importante traer a colación que la investigación permitió el hallazgo de restos de sangre en el dormitorio de la víctima, más precisamente en el ropero y en el zócalo detrás de la cabecera de la cama –según se desprende de los

informes de fs. 172/191, 194/195 y 447/448- los que una vez sometidos a la pertinente pericia genética –fs. 768/775- se determinó que se correspondían a la víctima; también se encontraron vainas servidas que lo fueron, según el informe de fs. 383/384, por el arma utilizada –como lo afirma la acusada en su confesión-, se probó también que dicha arma –posteriormente secuestrada- era apta para el disparo y había sido disparada, como fluye del informe balístico de fs. 209/2010 vta.; se corroboró que era de propiedad de la víctima y ésta la tenía en su domicilio, como lo afirmó el testigo B. A su vez la vecina C.N.R. escuchó disparos de arma de fuego cerca del mediodía y los identificó como originados del otro lado de la loma donde vivían C. y S. lo que le llamó la atención, no volviendo a ver más a C. luego de ese día. Todos esos elementos de prueba, más la confesión, analizados en su conjunto encastran entre ellos y se direccionan exclusivamente como prueba de cargo, permitiendo inferir, con el grado de certeza necesario, que el hecho existió y que fue su autora la acusada.

I) A. Tanto la defensa material como la técnica, han coincidido en narrar y plantear circunstancias fácticas que tienden a la exclusión de la responsabilidad penal, canalizándolas hacia una causal de justificación en el obrar, lo que ha sido contradicho no solo por la representante del Ministerio Público Fiscal sino también por la Querellante Particular. Corresponde analizar ahora ese punto.

II) A. 1. Aparece de utilidad para resolver el tema, hacer algunas referencias generales sobre la violencia de género, debido a que sobre su existencia se fundó la defensa para el planteo excluyente de responsabilidad y a que la Fiscal de Cámara, pese a que negó que se diera esa situación, afirmó que de haberse dado ese tipo de violencia estaría justificado la actuación de la acusada.

Pero la necesidad de tratar dicha temática no es solo por una cuestión de utilidad en razón de las posturas antagónicas de las partes, sino porque primordialmente es un deber que el Estado ha asumido al suscribir distintos instrumentos jurídicos internacionales. Por ello es que ante la posibilidad de encontrarnos ante una situación de violencia de género, el

Poder Judicial tiene la obligación de investigarla y, de ser corroborada, el deber de valorarla en la solución del caso concreto (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional).

Respecto a la **noción de la violencia de género**, el Tribunal Superior de Justicia ha tenido oportunidad de emitir una resolución muy esclarecedora y ha dicho que *“la violencia a la que refieren estos instrumentos jurídicos internacionales, tiene como rasgo identitario central el de configurar una manifestación de la discriminación por la **desigualdad real** entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer “porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (Comité CEDAW, Recomendación General n° Expediente Nro. 695293 - 8 / 2019), “basada en su género” (Convención Belem do Pará, art. 1). De allí que es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima o sea un agente del estado, que ocurra la violencia en el ámbito privado o público, en tanto se posicione respecto de la mujer en un **binomio superior/inferior**, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género. Es decir, como alguien que no es igual, y por eso, no se le reconoce fácticamente que cuenta con un ámbito de determinación para su personal proyecto de vida, de allí la demostración de poder, dominación o control por la violencia”* (“Trucco”, S. n° 140, 15/04/2016).

Sobre la base del marco teórico traído a colación precedentemente, puede anticiparse que la prueba permitió corroborar una situación de violencia de género y doméstica, en la cual C. ejercía actos violentos de manera sistemática y por largo tiempo en contra de S. Así se desprende del análisis conjunto del informe pericial psicológico, de los dichos vertidos por la perito psicóloga oficial durante el debate y del testimonio del hijo menor de la pareja, entre otros.

El informe pericial refiere que la *“coherencia interna entre el contenido del discurso y las manifestaciones emocionales que lo acompañaron adjudican cierta **credibilidad a las experiencias que S. dice haber atravesado durante su relación de pareja.** Además, se observó correlato entre los dos elementos anteriormente citados (emoción y discurso) y el material proyectivo administrado, en donde **aparecen abundantes indicadores de haber atravesado situaciones perturbadoras de violencia, así como contenidos siniestros y persecutorios (en el test de Rorschach) asociados a la imagen de masculinidad; también sentimientos de temor intenso relacionado a la figura de su pareja”***. La perito oficial agregó, durante el debate, que respecto a la violencia familiar aparecieron indicadores de violencia sexual, ella se sintió un objeto sexual usada para la satisfacción del otro; agregó que hubo indicadores clínicos de violencia no hacia ella sino al sometimiento hacia al hijo en común al entrañarlo para ser violento contra la madre; dijo además que no encontró elementos de mitomanía, fabulación ni confabulación. Por su lado D.W.C.S., el hijo de la pareja, narró episodios violentos de parte de C. hacia S., incluso que en una oportunidad anterior la quiso matar; es así que declaró que *“le hizo un tajo acá en la vena y me mostró ella y mi papá me dijo, eso, que la quiso matar, que le pegaba con una fusta. Y, una vez agarraba el revólver de él y dijo y me lo dio a mí y me dijo con esto tenés que matar a tu madre y yo no le hice nada, yo me asusté porque a mí no me gusta eso”*. En sentido coincidente H. De La V., amigo de la pareja, dijo que en una oportunidad y estando C. ebrio, los hijos lo buscaron porque aquel le había pegado una paliza a S., por lo que fue a la casa y al llegar encontró a C. borracho y a ella golpeada y llorando.

Si bien no hubo antecedentes de intervención judicial sobre la violencia y la mayoría de las personas allegadas a la pareja no conocían sobre el punto, ello encuentra explicación en la propia personalidad de la acusada que la condicionaba a mantener todo en la extrema intimidad del hogar, sin compartirlo con terceros ni buscar ayuda en gente cercana o en la autoridad. Así es como claramente surge del informe pericial oficial –y

único, cabe aclarar-, en el cual se consignó que respecto de la personalidad de la imputada, “... se caracteriza por rasgos omnipotentes a través de los cuales adquiere una falsa creencia de fortaleza, de capacidad de tolerar adversidades y de ser responsable de resolver los problemas que aparecen en el transcurso de la vida. Por este motivo **tiende a evitar compartir información con sus seres queridos sobre situaciones conflictivas**, ya que se autoimpone tolerancia en silencio a modo de cuidado afectivo hacia los demás, a fin de que no se preocupen y no perturben su estabilidad cotidiana. **Soporta pasivamente la frustración** y es extremadamente autoexigente, al punto de exponerse a situaciones riesgosas sin reparar en las consecuencias para sí. Se detectaron mecanismos obsesivos, lo que colabora en mantener bajo control su conducta y que, asociados a los rasgos antes descritos y a su actitud negadora, la instan a soportar eventos disvaliosos”.

Se demostró también que C., si bien era una buena persona en la consideración general, tenía cierta adicción al alcohol y al excederse en su ingesta le producía un cambio en su conducta poniéndolo agresivo, situación que se agravó luego de la muerte de su hermano. Sobre el punto el policía I.R.O. declaró que con motivo de hacer adicionales en las carreras de caballos conoció a C. y era común que estuviera ebrio en esos eventos hípicas; H.D.L.V. relató que C. era muy buena persona hasta que se tomaba y se descontrolaba; M.A.T. refirió que C. era una persona buena, servicial, pero cambió luego de la muerte de su hermano porque empezó a tomar mucho. El propio hijo de la víctima se refirió en similares términos.

De igual forma quedó probado que tenía armas de fuego y que con ellas hacía un uso abusivo y agresivo. E.R.M. relató un hecho que le tocó vivir y refirió que C. pasó muy borracho y con el rebenque le rompió el parabrisas de su automóvil, por lo que fue a reclamarle a su casa y allí le dijo que lo iba a hacer cagar mientras lo apuntaba con un revólver, estaba muy borracho y al salir le disparó uno o dos tiros por lo que tuvo que dejar el auto y acudir a la policía para recuperarlo. Ese

episodio no solo se corresponde con la declaración de la acusada, sino también con los dichos del conocido en común C.A.B., quien refirió que en una ocasión lo llamó C. por teléfono y le dijo que se había mandado una macana, le contó que le había roto el parabrisas del auto de un tal M.; agregó el testigo que luego se enteró que le había pegado unos balazos a los vidrios del auto, aparentemente había ido a la casa a buscarlo y como no salía baleó el auto; el propio Blanco –como se dijo más arriba– también corroboró que C. tenía la carabina calibre veintidós. D.W.C.S., el hijo menor en común de la pareja, relató además episodios de violencia con el uso de armas de fuego; contó que su padre tenía un revólver y una vez se lo dio y le dijo que con esa arma tenía que matar a su madre, pero él no hizo nada porque se asustó; el mencionado testigo agregó que su padre con el arma hizo un disparo con el cual rompió un vidrio de la casa que habitaban, que también le pegó un tiro al vidrio de un auto blanco.

La prueba traída a colación y valorada precedentemente, refleja un claro cuadro de violencia de género y familiar, en el cual se daba una situación de desigualdad real entre C. y S., ubicándose aquel en una situación de superioridad respecto a la segunda, donde aparecía como el único y claro dominador de la relación, imponiendo sus exigencias, aprovechando su condición física y el manejo de las armas de fuego, tratándola con violencia física, sexual y psicológica, que se agravaba en los momentos de ingesta alcohólica, no respetando su calidad de ser humano y mujer, tratándola como una cosa. Aplicaba también esa violencia a través de la instigación sobre el hijo menor para que este último aprendiera a ser maltratador con su madre y por consiguiente contra las mujeres en general.

II) A. 2. No dejando de lado la situación de violencia de género detectada y probada, se pasará a analizar la postura defensiva.

Previamente no debe perderse de vista que toda persona acusada goza del estado de inocencia, que la duda sobre cuestiones de hecho la favorece y que está en cabeza de quien acusa destruir ese estado y despejar las dudas

(art. 14. 2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos; art. 11. 1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 18 de la Constitución Nacional; arts. 39, 40 y 41 de la Constitución Provincial; arts. 362, 406 del C.P.P.).

La acusada declaró, en concreto y en lo que a este punto interesa, que el sábado como a las diez de la mañana fue a vender la carne y al regresar encontró a C. tomado, había tomado mucho, estaba muy agresivo, le pegó un par de golpes en el estómago, le gritó que la iba a matar a ella y a su hijo –este no estaba en la casa-, discutieron, no la dejaba ir, se metió en la habitación, buscó el arma que estaba sobre la cómoda, ella trató de sacarle el arma –dos o tres semanas antes él le había disparado cerca de la cabeza-, forcejearon, él se cayó al costado de la cama, ella agarró el arma y le gatilló tres disparos en la cabeza.

Se anticipa que la versión de descargo, analizada a la luz de todo el material probatorio arrimado al proceso, encuentra cierto grado de credibilidad como se verá seguidamente, lo que valorado bajo el principio del *in dubio pro reo* la beneficia.

Como se analizó más arriba, se encuentra acreditada la situación previa de violencia de género de la cual era víctima la acusada y su autor C., donde incluso se habían sucedido hechos de grave violencia con la exteriorizada voluntad de darle muerte. No está de más recordar que la pericia psicológica realizada a la acusada refirió que *“la coherencia interna entre el contenido del discurso y las manifestaciones que lo acompañaron adjudican cierta credibilidad –el resaltado pertenece al suscripto- a las expresiones que S. dice haber atravesado durante su relación de pareja”*. También allí se analizó y se concluyó que C. tomaba bebidas alcohólicas en exceso y se ponía violento cuando lo hacía.

Está asimismo probado que la pareja carneaba animales

vacunos en forma habitual, que S. era la encargada de repartir la carne y cobrar por su venta y que el día previo a la muerte habían carneado. Al respecto son coincidentes los testigos A.T., L.M. y P.T., entre otros.

Se corroboró incluso que efectivamente C. tenía el arma de fuego que menciona la acusada, como clara y precisamente lo declaró el testigo C.A.B. al afirmar que la había visto con anterioridad en la casa de C. y era de su propiedad.

Si bien no hay prueba directa respecto a que C. se encontrara borracho al momento del hecho, los indicios permiten inferirlo. La noche del viernes, luego del carneo del animal, se comió un asado en la casa de C. donde éste bebió mucho alcohol pero sin emborracharse, como lo manifestó L.F.M. La acusada refirió que a la mañana siguiente, más precisamente cuando regresó de repartir la carne lo encontró tomado. Esa versión es coherente con los antecedentes de consumo de parte de C., más aún si se tiene en cuenta el contexto previo donde la noche anterior – un viernes a la noche- había tomado mucho alcohol, y las circunstancias de tratarse de un día sábado y haber terminado la carneada, es decir, finalizado la actividad laboral de la semana.

Más allá de que la acusada negó que se hubiera separado de C., aparecen más creíbles los dichos del hijo menor en común quien manifestó lo contrario, credibilidad que surge de su posición más objetiva, de su minoridad y de su lenguaje claro y preciso. De la declaración de D.W.C.S. surge que la pareja tuvo una grave discusión y S. decidió separarse e irse con su hijo a la casa de su madre. Si bien no hay precisión respecto al día exacto –si la discusión fue el viernes o el sábado-, lo cierto es que S. había tomado la decisión de irse de la casa y se lo comunicó a C. Este punto se corresponde con otra parte de la declaración de la acusada, cuando afirma que el día del hecho C. no la dejaba ir, que hacía años que le pedía que la dejara ir, pero no la dejaba. Respecto a la separación de la pareja dentro de un contexto de violencia de género y analizando los indicadores de riesgo de violencia

grave, se ha dicho que el *“momento de máximo riesgo físico para la mujer puede ser el momento de la separación, cuando la mujer se rebela y cuando el agresor se da cuenta de que la separación es algo inevitable. Esto es así porque la ruptura no deseada de la pareja desencadena graves consecuencias de íntimo dolor y frustración en el agresor. En ese momento se abre la puerta de las reivindicaciones y de la expresión de los agravios. A ello se añade el alejamiento de los hijos, la privación del hogar, el abono de la pensión, el rechazo social, etc. todo ello, valorado como una injusta agresión, invita a la venganza”* (Enrique Echeburúa y Paz de Corral *“Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico”*, en Violencia intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar, bajo la dirección de José Ramón Agustina, Edisofer S.L. y B. de F., 2010, p. 157 y 158).

Los distintos testigos coincidieron en decir que el primer día que notaron la desaparición de C. fue el domingo trece de marzo, porque ese día por la mañana se hacían unas carreras en las cuales debía correr su yegua y no concurrió, ni tampoco pasó a buscar a quienes los iban a acompañar. Uno de esos testigos, concretamente A.T. quien era el encargado de preparar el animal de carreras, dijo que el sábado doce de marzo cerca del mediodía, le mandó un mensaje de texto al celular de C. respecto a los preparativos pero no recibió respuesta. De allí se infiere que la muerte de C. fue ese mismo día, porque de haber sido el siguiente no tiene lógica que haya omitido dar respuesta al mensaje, si se tiene en cuenta que el tema era de suma importancia para él.

Las características de la personalidad de la acusada, reflejadas en los resultados de las pericias psicológica y psiquiátrica y en la declaración esclarecedora de la perito psicóloga durante el debate, dando cuenta de que no se detectaron tendencias violentas ni impulsivas como patrón habitual de resolución de conflictos y que tampoco había un plan de resolución sino que su comportamiento fue una reacción, sumado a que su discurso fue claro, preciso, coherente, a que se descartó la mitomanía, la fabulación y

la confabulación y no se evidenció indicadores de simulación, disimulación ni sobresimulación –según la pericia psiquiátrica-, llevan lógicamente a darle credibilidad a su versión de los hechos.

En resumen, la prolongada situación de violencia de género que venía sufriendo la acusada, los hechos previos dentro de ese contexto que vio amenazada su vida, el estado de embriaguez de C. –que lo hacía más violento-, la existencia del arma y su disponibilidad en ese momento, la separación reciente o inminente que seguramente influyó en el ánimo de aquel, las características de la personalidad de la acusada compatibles con su versión y la confirmación de las otras circunstancias de tiempo, lugar y modo, describen un cuadro situacional dentro del cual los dichos de S. aparecen creíbles y suficientes como para jugar a su favor el beneficio de la duda.

Frente a ese caudal probatorio, la postura del Ministerio Público Fiscal –a la que adhirió la Querellante Particular-, descartando la situación de violencia de género y afirmando que hubo un plan homicida de parte de la acusada, carece de sustento probatorio suficiente para alcanzar la certeza necesaria que rompa el estado de inocencia, por lo que juega aquí el beneficio de la duda a favor de S.

Por todo lo dicho es que contesta afirmativamente la presente cuestión y a los fines de cumplimentar con la manda del artículo 408 inciso 3° del Código Procesal Penal, el hecho que estima acreditado y propone al acuerdo es el siguiente: *“El día doce de marzo de dos mil once, en hora no precisada con exactitud pero cercana al mediodía, en la vivienda sita en calle xxx de barrio M.L., de la localidad de Bialeto Massé, departamento Punilla, provincia de Córdoba y dentro de un prolongado contexto de violencia de género, tanto física, sexual y psicológica, que venía sufriendo por años K. L. S. de parte de su pareja R. R. C. alias “R.”, se produjo una discusión entre ambos en la que aquella le expresó a éste su decisión de separarse, oportunidad en la cual C., quien había ingerido en exceso bebidas*

alcohólicas y estaba violento, le aplicó a S. golpes en la zona abdominal, la amenazó de muerte y que haría lo mismo con el hijo en común quien no se encontraba en ese momento en el lugar e inmediatamente ingresó a la habitación a buscar una carabina calibre veintidós que se encontraba en la cómoda, ante lo cual S. comenzó a forcejear con C. hasta que éste cayó al costado de la cama, oportunidad que aprovechó para agarrar el arma y para salvar su vida le dio muerte mediante el disparo en la cabeza de tres tiros. Posteriormente, hizo desaparecer los restos de C., fingiendo que el antes nombrado se había alejado del hogar sin rumbo conocido y por sus propios medios”.

Así vota.

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ ROGELIO OMAR ARCHILLA dijo:

Comparte lo manifestado por el colega preopinante y vota de igual manera.

A LA PRIMERA CUESTIÓN LA JUEZA NANCY RUTH MENEHEM dijo:

Estima acertada la postura del magistrado del primer voto y se expide de la misma forma.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL VOCAL ÁNGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

I) El accionar de S. encuadra en el delito de homicidio (artículo 79 del Código Penal), porque de manera intencional –lo que surge de la utilización de un arma idónea para ese fin y de la zona vital en la cual le causó la herida- le provocó la muerte a la víctima. Su participación fue en calidad de autora (artículo 45 del Código Penal).

El delito se agrava por la utilización o empleo del arma de fuego (art. 41 primer párrafo del Código Penal, según Digesto Jurídico).

No se aplica la agravante establecida en el artículo 80 inc. 1º del Código Penal, debido a que no era ley vigente el momento del hecho (art. 2 del C.P.).

II) Sobre lo dicho hasta el momento hubo plena

coincidencia de todas las partes, generándose la diversidad de postura respecto a la aplicación o no de la figura de la legítima defensa. Corresponde entonces su análisis.

II) A. Previo a entrar al análisis concreto del caso y ver si se subsume o no en la legítima defensa, resulta oportuno y de interés realizar algunas consideraciones generales y previas. Se viene observando con preocupación, desde hace varios años, como aparecen ciertas opiniones doctrinarias y jurisprudenciales pendulares sobre temas extremadamente sensibles para la comunidad toda, perdiendo en algunos casos el justo equilibrio que debería guiar esos análisis. Con igual preocupación se advierte la acentuación en la intolerancia por sobre aquellos que opinan de manera distinta, lo que es incompatible con un sistema republicano. Lo positivo es que esa situación no es mayoritaria. Uno de esos temas sensibles es la violencia de género. Aspirando al mentado equilibrio, no puede dejar de decirse que así como no toda violencia ejercida por un hombre en contra de una mujer es necesariamente violencia de género, no toda muerte de un hombre consumada por una mujer víctima de violencia de género se encuentra justificada por la legítima defensa. Al respecto son esclarecedoras las palabras del Tribunal Superior de Justicia al referir que *“Así como la diversidad de género entre autor y víctima y que ésta sea mujer, no configura per se violencia de género en la medida que no sea una manifestación de discriminación (“porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, “basada en su género”), la violencia familiar tampoco indefectiblemente califica como violencia de género”* (Sala Penal, “Trucco”, S. 140, 15/04/2016). La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos estimó que era *“... necesario aclarar que no toda violación de un derecho humano cometido en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”* (“Perozo y otros v. Venezuela, citado por Cecilia Marcela Hopp en *Jurisprudencia de Casación Penal*, bajo la dirección de Patricia S. Ziffer, Hammurabi, 2012, T. 5, p. 238, cita 15). Se

comparte la opinión de Hopp –en la obra citada, p. 239 y ss.-, quien estima que es importante destacar que es necesario realizar un ejercicio de subsunción del hecho sufrido por una mujer como producto de una discriminación, por tres razones fundamentales, entre ellas, porque tal aplicación automática puede resultar sobreinclusiva, haciendo cargar a ciertas personas con las consecuencias de un problema social que ellos no contribuyeron a intensificar. Pero no debe olvidarse además que ante la sospecha de que pueda tratarse de un caso de violencia de género, es deber del Estado y obviamente del Poder Judicial como parte del mismo, obrar con debida diligencia e investigar y en su caso sancionar al culpable (art. 7, letra b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; TSJ, Sala Penal, “Lizarralde”, S. 56, 09/03/2017; “Trucco”, S. 140, 15/04/2016). En el último precedente citado se afirmó que *“Todo caso sospechoso, debe ser investigado en lo atinente al contexto para descartar o confirmar si se trata de violencia de género”*.

También es un deber, de acreditarse ese tipo de violencia, interpretar los distintos institutos jurídicos sin obviar esa particularidad, porque a la par de ser una obligación que el Estado Argentino ha asumido a nivel supranacional, no hacerlo implicaría el riesgo de caer en la discriminación que justamente se pretende evitar. En ese sentido puede interpretarse el voto de la Dra. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO cuando dijo que *“... la afirmación del a quo para descartar un supuesto de legítima defensa, que a partir del mero hecho de la permanencia de la imputada en el domicilio en que convivía con el occiso —a la cual asigna, sin más, un carácter voluntario—, deriva que Leiva se sometió libremente a una hipotética agresión ilegítima, no solo soslaya las disposiciones de convenciones internacionales y normas internas que avanzan sobre la materia, sino que lisa y llanamente aparece en colisión con su contenido”* (CSJ, “Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple”, Fallos, 334:1204).

Por lo dicho, el análisis y la interpretación de la legítima defensa no debe implicar una ampliación de su aplicación en casos de violencia de género –como por ejemplo achicando los requisitos para su procedencia-, pero sí en una aplicación igualitaria para mujeres y hombres donde la particularidad de tal tipo de violencia sea contemplada.

II) B. Respecto a las condiciones del instituto en cuestión, siguiendo a prestigiosa doctrina (Esteban Righi y Alberto A. Fernández, *Derecho penal. La ley. El delito. El proceso y la pena*, Hammurabi, Buenos Aires, 2005, p. 189 y ss.) puede afirmarse que su ejercicio está condicionado a que concurren los siguientes requisitos: a) Agresión actual e ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado y c) Falta de provocación suficiente. Respecto al primer requisito, el autor de la agresión debe ser un ser humano, aunque sea inimputable o menor de edad, quedando excluidas las personas jurídicas, las muchedumbres, las fuerzas de la naturaleza y los animales; debe ser actual o inminente, y lo es cuando el comienzo de ejecución depende exclusivamente de la voluntad del agresor potencial, es decir, cuando este puede decidir por sí mismo y cuenta con los medios necesarios para ejecutar el acto agresivo, no habiendo, en principio, legítima defensa si la agresión está ya consumada; la agresión debe ser ilegítima, es decir antijurídica, y es así toda amenaza de lesión que el agredido no tiene el deber de tolerar, no siendo necesario que sea un delito ni que la conducta del agresor sea dolosa. En cuanto al segundo requisito, el medio a que alude la norma es la acción defensiva misma y no los eventuales instrumentos o procedimientos a los que puede recurrir en la ejecución de tal acción. Y en lo relativo al último requisito, la situación provocada impide el ejercicio del derecho de defensa si presenta las siguientes características: a) una provocación puede ser entendida como causa eficiente de la agresión, siempre que el provocado-agresor haya tenido conocimiento de su existencia; b) no es necesario que la provocación haya sido intencional, pero sólo

queda excluida la legítima defensa si la provocación fue causa exclusiva de la agresión; y c) para que produzca el efecto de negar el derecho de defensa, la provocación debe además haber sido suficiente, y es así cuando, conforme a las circunstancias particulares de cada caso, era previsible el efecto que iba a producir en el destinatario, no debiendo tomarse en cuenta las condiciones personales del provocado, como por ejemplo una exagerada sensibilidad.

II) B. 1. Luego de las consideraciones precedentes y el aporte de la doctrina traída a colación y apoyadas sobre ellas, se pasará a analizar si se dan, en el caso concreto traído a juicio, los requisitos de la legítima defensa (art. 34 inc. 6° del C.P.).

Agresión actual e ilegítima.

Del hecho que se ha acreditado y del contexto situacional en el cual se encontraba la pareja, se desprende que se dio una agresión ilegítima de parte de C. hacia S., debido a que a la par de golpearla y amenazarla de muerte, fue en búsqueda del arma de fuego para concretar dicho anuncio, todo lo cual constituye, sin hesitación, una agresión carente de justificación alguna.

Respecto a la actualidad, es claro que el agresor tenía a su disponibilidad el medio necesario para materializar la muerte, concretamente el arma de fuego, dependiendo sólo de él la ejecución. Pero aun cuando se partiera de la idea de que la agresión no había comenzado a ejecutarse –algo difícilmente sostenible de modo razonable ante el acometimiento físico, más el anuncio de la muerte y la búsqueda inmediata del arma-, la inminencia e inmediatez del peligro hacia la vida de la agredida, sumado a la disponibilidad del arma de fuego permiten tener por configurada la actualidad de la agresión, máxime si se piensa en los antecedentes previos de violencia grave que venía sufriendo S. de parte de C. –dentro de ellos con intento de darle muerte, incluso con exhibición y disparo de armas de fuego-, el

estado de embriaguez que lo hacía más agresivo y peligroso y la imposibilidad que la autoridad o terceras personas pudieran llegar en auxilio, debido a la lejanía de la vivienda de la zona urbana y de vecinos. Al respecto se afirma que *“la admisión por la cual la doctrina ... y los tribunales admiten que una agresión inminente es actual, se debe a que parecería absurdo forzar a una persona a esperar que se inicie el ataque para autorizarla a defenderse”* (Elena Larrauri, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, B de F, 2008, p. 56). En abono a lo dicho son las enseñanzas de los profesores Jorge De La Rúa y Aída Tarditti quienes han escrito que en *“... cuanto al límite inferior, desde que la fórmula legal alude a la defensa para impedir una agresión ilegítima, está admitiendo que aquella es posible antes de que ésta comience a desenvolverse. Determinar ese momento dependerá de criterios materiales, más que de criterios normativos. Por criterios materiales aludimos a cierta proximidad temporal (inminencia o inmediatez) entre la exteriorización del peligro para el bien jurídico y el comienzo de la agresión, que puede ser complementado con la disponibilidad de medios para efectivizarla, pues esta situación coloca al defensor en posición de la necesidad de actuar para evitar su concreción según una apreciación ex ante, confirmable objetivamente ex post, para excluir anticipos preventivos imaginarios o de peligros remotos ante los cuales son posible otras alternativas”* (*Derecho Penal. Parte General*, Hammurabi, 2015, T. 2, p. 68) En palabras de la doctrina citada, puede afirmarse que un análisis *ex post* permite afirmar que, dentro del contexto de violencia de género precedente, el accionar de S. no fue un anticipo preventivo imaginario o un peligro remoto, sino una clara defensa ante el actual acto agresivo del que estaba siendo víctima. Aquí vale recordar lo que declaró la perito psicóloga oficial durante el debate, por cuando es muy gráfico respecto a la actualidad de la agresión. La profesional dijo que para S. *“... ese día, la voz, la mirada, eran diferentes, ella sabía que ese día la iba a matar, se produce un quiebre, allí se habría sucedido el hecho; el hombre ebrio la apunta con el arma,*

siente el percutor para atrás que hace clic, que le da certeza de la comisión del hecho, lo empuja, tambalea, se le cae el arma, agarra el arma y lo mata”. Ello encastra en lo que sucede en la mayoría de casos, donde ante la separación y la pérdida de la pareja y de los hijos, el agresor no soporta la situación y reacciona más violentamente intentando lesiones gravísimas e incluso la muerte de su compañera de vida, como lo grafica la investigación realizada por Marcela V. Rodríguez y Silvia Chejter, quienes expresan que *“la experiencia de las mujeres es que el nivel de peligro se incrementa especialmente en los momentos en que intenta separarse o irse de la casa. El periodo entre el punto de la separación y los dos años subsiguientes suele ser crítico, como lo demuestran varias de las sentencias analizadas en las cuales las mujeres son asesinadas al momento de intentar irse, o con posterioridad a expresar su intención de separarse o cualquier acción que implique un intento de evitar el control del agresor”* (Homicidios conyugales y de otras parejas. La decisión judicial y el sexismo, Del Puerto, 2014, p. 20).

Necesidad racional del medio empleado

Aquí también será de ayuda valerse de las enseñanzas aportadas por los maestros cordobeses citados. De La Rúa y Tarditti afirman que la *“legitimidad de la defensa se encuentra condicionada a la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima. Con ello, se establece una fórmula conceptual que coloca límites, ya que la alusión al medio se conecta con la conducta defensiva y no sólo con el instrumento del que se vale el defensor, que debe presentarse como adecuada o proporcionada razonablemente en comparación con la agresión inminente o actual. Se trata de una ponderación que deberá considerar, por un lado, la proporcionalidad en el binomio agresión-defensa y, por otro, el binomio bien defendido-bien afectado del agresor. En cuanto al binomio agresión-defensa, la ponderación de la proporcionalidad se deberá efectuar en cada caso concreto, en consideración a las circunstancias objetivas que atiendan a*

la magnitud de la agresión, a los medios de los que disponía el defensor para evitarla o detenerla al momento en que se emprendió la defensa (ex ante), pero también al contexto situacional individualizador que compute tanto la singularidad del agresor como la del defensor. Hay consenso en que proporcionalidad no significa paridad entre la agresión y la defensa (ante una agresión a golpes, sólo el mismo medio), ya que no decae por el empleo de instrumentos desiguales y más gravosos (arma frente a golpes) para la acción defensiva si éste era el disponible y adecuado en consideración a las características individualizadoras del caso concreto (por ejemplo, agresor corpulento ante un anciano). En caso de existir más de una alternativa defensiva, existe consenso en que para la proporcionalidad debe considerarse si el defensor tenía a su alcance un medio menos lesivo en la medida en que éste fuese el adecuado, pero no es exigible la huida como principio general”. Y agregan que en “caso de existencia de vínculos familiares o afectivos entre agresor y agredido que impliquen deberes recíprocos de garantía, la racionalización del medio defensivo encauza aceptablemente la ponderación de su proporcionalidad, pudiendo acordarse la misma solución que para las agresiones de personas inculpables sólo cuando se trate de agresiones ínfimas (subsidiaridad), pero en modo alguno esto implicará negar la defensa cuando estas alternativas no sean viables”. Y se preguntan: ¿Sobre la base de qué deber puede fundamentarse que un cónyuge o conviviente en una unión de hecho soporte daños leves del otro; que lo haga el hijo respecto de sus padres o ellos en relación a sus hijos? Estos vínculos suponen deberes de protección por los cuales se excluye precisamente poner en riesgo y, más aún, dañar a quien se tiene que resguardar. Carece de base normativa, en estos casos, la exclusión de la defensa proporcionada ante una agresión ilegítima actual e inminente, cuando no existen posibilidades de recurrir al auxilio dada la proximidad del ataque. Es que es algo muy diferente que la vinculación familiar entre agresor y agredido ingrese como un dato más dentro de la constelación de circunstancias para ponderar

la razonabilidad de la defensa a favor de la selectividad del medio menos lesivo, que excluirla de plano en caso de ataques leves” (obra citada, p. 71 y ss.). En sentido coincidente respecto a la situación de los cónyuges o parejas se expresa Elena Larrauri –obra citada, p. 72/73-, siguiendo a Roxin, al afirmar que la “relación de solidaridad cesa en el supuesto de que se infieran lesiones graves o que exista una relación de malos tratos continuados ..., por ello, para Roxin las restricciones a la legítima defensa en el seno del matrimonio requieren de una efectiva relación de garante. Posición de garante que cesa cuando se rompe esta relación de solidaridad”.

Del hecho se aprecia que también se da el presente requisito, debido a que hay proporcionalidad del medio empleado según se dieron las circunstancias y los malos tratos graves y continuos habían quebrado la relación de solidaridad en la pareja. Así S. se encontró ante una gravísima agresión que tenía por objeto quitarle la vida por parte de quien, a la par de contar con un instrumento letal –arma de fuego- para concretarla, se encontraba en un estado de suma agresividad y tenía como antecedentes serios, precedentes y graves distintos actos de violencia de género. Resulta razonable ante esa situación -y se insiste porque es una particularidad que no puede ser soslayada bajo riesgo de caer en discriminación y violentar el principio de igualdad, ante un cuadro grave de violencia de género preexistente y prolongado en el cual había corrido riesgo serio su vida- que se haya defendido con la misma arma de fuego y haya afectado el mismo bien jurídico que defendía respecto suyo, porque no aparecía y no aparece lógico y razonable pensar que haya tenido otra alternativa menos gravosa sin que su propia vida corriera real peligro. ¿O acaso alguien puede pensar que una mujer violentada por años, que ha sufrido intentos de muerte por su pareja agresora mediante, entre otros elementos, con un arma de fuego, que se encuentra a solas con su agresor alcoholizado y violento, lejos de la zona urbana y alejada de vecinos, ante una nueva golpiza y la amenaza de muerte por parte de aquel que toma el arma para concretarla, porque seguramente no soportaba el

abandono que lo veía como irreversible, podía recurrir a otra alternativa que la que tomó? Claramente la respuesta es negativa.

Falta de provocación suficiente

De La Rúa y Tarditti entienden por provocación “*un comportamiento del defensor que precede a la agresión ilegítima y que la incita, impulsa o motiva, pero que no debe alcanzar el nivel de una agresión porque si así fuese, se estará ante mutuos agresores que cometen recíprocamente actos típicos y antijurídicos. La suficiencia de la provocación remite a una ponderación en el caso concreto que compute la entidad de aquélla como explicación del motivo u origen de la agresión ilegítima, de modo que no dependerá de la mera subjetividad del agresor para darle ese sentido a actos que objetivamente carecen de semejante significación*” (obra citada, p. 75/76).

Carlos Creus afirma, respecto a este requisito, que se entiende que el ataque ha sido provocado por el que se defiende “*cuando se ha colocado voluntariamente en peligro inmediato de que se produjere la agresión, dolosamente (p. ej., desafiando a pelear al que resulta atacante) o, en algunos casos, hasta actuando con culpa consciente (p. ej., el cazador que dispara en forma peligrosa en el potrero cercano a edificios de una chacra y no atiende al pedido del encargado para que cese en dicha actividad). Pero sólo la provocación suficiente es la que coloca al agente fuera del cuadro de la legítima defensa, es decir, aquella que, según un sentido social de normalidad, tiene idoneidad como motivación para el ataque (en principio, no lo es la simple broma o el displicente silencio)*” (Derecho Penal. Parte General, Astrea, 1999, p. 319)

De la prueba no surgió acto alguno de provocación suficiente por parte de S. respecto a C., por lo que este requisito también se encuentra presente. Y no puede interpretarse como tal la decisión de terminar con la relación y retirarse del hogar con su hijo, porque ello implicó un accionar plenamente justificado

ante las graves, continuas y cíclicas agresiones de la que venía siendo víctima, y porque además tal acto no se vislumbra como objetivamente apto según un sentido social de normalidad –no de la perspectiva subjetiva de C.- para ser calificado como una provocación suficiente. Opinar lo contrario implicaría lo mismo que afirmar que toda víctima de violencia no podría tomar una decisión de irse y alejarse de su agresor, bajo el riesgo de no poder luego defenderse legítimamente de la reacción que generó la noticia, lo que a todas luces se presenta como irrazonable y contrario al sentido común.

Por los argumentos dados la conducta de la acusada encuadra en la figura de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego en legítima defensa (arts. 2, 34 inc. 6°, 41 primer párrafo, 45 y 79 del Código Penal según Digesto Jurídico). Así vota.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ

ROGELIO OMAR ARCHILLA dijo:

Adhiere al voto del colega preopinante y vota de igual manera.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN LA JUEZA NANCY

RUTH MENEHEM dijo:

Comparte los argumentos del magistrado del primer voto y vota de la misma forma.

A LA TERCERA CUESTIÓN EL VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

En atención a lo resuelto en la cuestión anterior, corresponde la absolución de la acusada.

Respecto a las costas, aparece equitativo y justo distribuirlas por el orden causado, porque la Querellante Particular ha tenido razones plausibles para litigar –lo que se vio reflejado en la actividad del Ministerio Público Fiscal quien no solo requirió la elevación de la causa a juicio, sino que incluso

mantuvo la acusación al momento de los alegatos y en la aplicación del beneficio de la duda a favor de la acusada- y porque se trata de un tema ciertamente novedoso y sin muchos antecedentes en los tribunales provinciales (arts. 550 y 551 del C.P.P.).

Por lo dicho es que considera que debe dictarse la siguiente resolución: Por unanimidad: **I)** Absolver a la Señora K. L. S., filiada más arriba, del hecho único acusado y calificado como homicidio agravado y disponer el cese de las restricciones impuestas provisionalmente (Artículos 34 inc. 6°, 41 bis y 79 del Código Penal; artículos 406, 408, 409 y 411 del Código Procesal Penal). **II)** Distribuir las costas por el orden causado (Artículos 550 y 551 del Código Procesal Penal).

Así vota.

A LA **TERCERA CUESTIÓN** EL JUEZ ROGELIO OMAR ARCHILLA dijo:

Estima correcta la solución propuesta por el Vocal que lo precede, por lo que adhiere a la misma en un todo, votando en consecuencia, de igual forma. A LA **TERCERA CUESTIÓN** LA JUEZ NANCY RUTH MENEHEM dijo:

El Vocal del primer voto da las razones necesarias que deciden correctamente la presente cuestión. Por ello adhiere a su voto, expidiéndose en igual sentido.

En mérito al resultado habido en la votación que antecede y de la normativa citada, la Cámara en lo Criminal y Correccional en integración colegiada, por unanimidad:

RESUELVE: **I)** Absolver a la Señora K. L. S., filiada más arriba, del hecho único acusado y calificado como homicidio agravado y disponer el cese de las restricciones impuestas provisionalmente (Artículos 34 inc. 6°, 41 bis y 79 del Código Penal;

artículos 406, 408, 409 y 411 del Código Procesal Penal). **II)** Distribuir las costas por el orden causado (Artículos 550 y 551 del Código Procesal Penal). Protocolícese y désele pública e íntegra lectura.

ANDREU, Angel Francisco

VOCAL DE CAMARA

PELLARIN de KONICOFF, Helena Raquel

SECRETARIO LETRADO DE CAMARA